100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.908 - 066/16 PARANA, lunes 11 de abril de 2016 EDICION: 40 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 3125 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el apoderado legal de los Sres. Enedin José Augusto Matorra, Eduardo Roque Morgan, Hugo Alberto Ibarra y Mario Timoteo López, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Unico 278-298 y agr.;

Que según surge de la consulta en el Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes dichos actuados se encuentran desde el 2.12.2014 en el Area Mesa de Entradas, Trámites y Registro de Personal, dependiente de la Fiscalía de Estado;

Que conforme lo dispuesto a través de la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, de fecha 2 de julio de 2008, corresponde hacer lugar al recurso incoado, intimando a la Fiscalía de Estado a que, en el término de diez días hábiles proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º —

Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de los Sres. Enedin José Augusto Matorra, MI Nº 5.881.036; Eduardo Roque Morgan, MI Nº 5.872.130; Hugo Alberto Ibarra, MI Nº 5.886.494 y Mario Timoteo López, MI Nº 5.877.339, con domicilio legal en Avda. Alameda de la Federación Nº 326, de esta ciudad, por retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Unico 278.298 y agr., de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación de fecha 2 de julio de 2008.

Art. 2º.- Intímase a la Fiscalía de Estado a que proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación del recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado a sus efectos. Publíquese y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 3126 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 20.000, al Sr. Darío Lorenzo Vouilloud, MI N° 18.215.844, domiciliado en calle Dr. Lacava N° 342, de la ciudad de C. del Uruguay, con destino a solventar gastos derivados de la enfermedad de su hijo Leonel Rubén Darío Vouilloud, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada al Sr. Darío Lorenzo Vouilloud.

— — —

DECRETO Nº 3127 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 5.000, a la Sra. Mónica Noemí Benítez, MI N° 22.514.475, domiciliada en Avda. Francisco Ramírez Nº 538, de la localidad de María Grande, Dpto. Paraná, con destino a solventar gastos de subsistencia, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. Mónica Noemí Benítez.

— — —

DECRETO Nº 3128 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 35.400, a la Sra. Gabriela Estefanía Hasenauer, MI N° 37.289.333, domiciliada en la localidad de Aldea Salto, Dpto. Diamante, con destino a solventar gastos que demanda la adquisición de audífonos, atento a la patología que padece, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. Gabriela Estefanía Hasenauer.

— — —

DECRETO Nº 3129 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios con destino a solventar gastos de subsistencia, por los montos que en cada caso se especifican, haciendo un total de

$ 4.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Rizzo Roxana Jacquelina, MI N° 22.558.534, domiciliada en calle Paraná y Bolívar s/n, de San José de Feliciano - $ 2.000

González María Soledad, MI N° 36.102.444, domiciliada en calle Gualeguay N° 470, de San José de Feliciano - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3130 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 30.000, a la Sra. Alicia María Amado, MI N° 18.114.638, domiciliada en Calle San Luis N° 487, de la localidad de Viale, Dpto. Paraná, con destino al pago de mano de obra necesaria para refaccionar su vivienda, que fuera afectada por un incendio, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a la Sra. Alicia María Amado, la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 3131 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios con destino a solventar gastos de subsistencia, por los montos especificados en cada caso, haciendo un total de $ 7.500, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Altamirano Vanesa Alejandra, MI Nº 34.945.747, domiciliada en calle Simón Bolívar s/n, Bº El Morro, de esta ciudad - $ 1.500.

Bonomi Lidia Elena, MI Nº 23.346.277, domiciliada en Colonia Oficial Nº 12, Santa Elena, Dpto. La Paz - $ 6.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3132 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 4.000, al Sr. Miguel Angel Godoy, MI N° 25.616.321, domiciliado en calle San Lorenzo s/n, de la localidad de Santa Elena, Dpto. La Paz, con destino a solventar gastos derivados de la enfermedad de su hijo Enzo Nahuel Godoy, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente al Sr. Miguel Angel Godoy, la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 3133 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 4.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Vanesa Alejandra Areguati, MI Nº 34.972.894, domiciliada en calle Artigas s/n, de la ciudad de San José de Feliciano - $ 2.000.

Alejandra Silvina Gamarra, MI Nº 27.633.373, domiciliada en calle Gral. Paz Nº 339, de la ciudad de San José de Feliciano - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3134 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 4.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Cardozo César Antonio, MI Nº 30.300.772, domiciliado en calle San Luis s/n, de San José de Feliciano - $ 2.000.

García Patricia Soledad, MI Nº 26.303.960, domiciliada en calle Rondeau N° 1406, de esta ciudad - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3195 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 4.500, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Lensiza María Gisela, MI Nº 25.325.801, domiciliada en calle Félix de Azara N° 166, de esta ciudad destinado a solventar gastos de subsistencia - $ 1.500.

Ríos María del Luján Rosario, MI Nº 33.271.146, domiciliada en calle Presidente Arturo Illia N° 3258, de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, destinado a solventar gastos derivados de su enfermedad - $ 3.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3196 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 5.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Esponda Graciela, MI Nº 16.849.812, domiciliada en calle Santiago Artiga N° 351, de la localidad de Santa Ana, Dpto. Federación, con destino a solventar gastos derivados de su enfermedad - $ 2.500.

Aldecova Brígida Mercedes, MI Nº 5.313.199, domiciliada en Avda. Zanni N° 1011, de esta ciudad, con destino a solventar gastos de subsistencia - $ 2.500.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3197 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 3.500, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Susana Noemí Altamirano, MI Nº 25.236.642, domiciliada en calle 1277 al final, Barrio Las Flores, de la ciudad de Paraná - $ 1.500.

María Agustina Barsotti Bournissent, MI Nº 37.470.082, domiciliada en calle Gobernador Quiroz N° 1285, de la ciudad de Paraná - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3198 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 15.500, a la Sra. Elba Herminda Juárez, MI N° 12.781.993, domiciliada en calle J.J. Sola N° 979, de la ciudad de Concordia, con destino a solventar los gastos del sepelio de su hijo Gustavo Javier Rebollo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. Elba Herminda Juárez.

— — —

DECRETO Nº 3199 GOB

Paraná, 8 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 5.500, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Cáceres Juan Carlos, MI Nº 14.693.529, domiciliado en calle López y Planes N° 238, de la localidad de Viale, Dpto. Paraná, con destino a solventar gastos derivados de su enfermedad - $ 3.000.

Martínez Juan José, MI Nº 22.892.545, domiciliado en calle Gdor. Maya s/n, de esta ciudad, con destino a solventar gastos de subsistencia - $ 2.500.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3379 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 5.000, al Sr. Juan Mauricio Salinas, MI N° 28.257.645, domiciliado en calle Santos Domínguez N° 110, Dpto. 57, de esta ciudad, con destino a solventar gastos de la enfermedad de su hijo Jerónimo Salinas, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada al Sr. Juan Mauricio Salinas.

— — —

DECRETO Nº 3380 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 4.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Mariela Graciela Villalba, MI Nº 26.332.394, domiciliada en calle Ñandubay N° 2626, B° Paraná XVI, de la ciudad de Paraná - $ 2.000.

Andrea Beatriz Romero, MI Nº 12.499.899, domiciliada en calle Bvard. Crespo s/n, de la ciudad de San Benito, Dpto. Paraná - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3381 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 1.500, a la Sra. María Soledad Duran, MI N° 36.703.761, domiciliada en B° Jauretche, Man. 8, casa 4, de esta ciudad, con destino a solventar gastos de subsistencia, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. María Soledad Duran.

— — —

DECRETO Nº 3382 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 5.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Franco Rafael Darío, MI Nº 14.792.525, domiciliado en calle Almirante Brown Nº 1076, de

la localidad de Seguí, Dpto. Paraná, con destino a solventar gastos derivados de su enfermedad - $ 2.000.

Martínez Susana María Elizabeth, MI Nº 36.599.307, domiciliada en calle 51 "Oeste" Nº 2035, de la ciudad de Concordia, con destino a solventar gastos derivados de la enfermedad de sus hijos Uriel Héctor Natanael Villalba Martínez y Shelsian Elizabeth Abigaíl Villalba Martínez - $ 3.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3383 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos especificados en cada caso, con destino a solventar gastos de subsistencia, haciendo un total de $ 6.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Julio Alejandro César, MI Nº 21.839.435, domiciliado en calle Sosa Loyola Nº 2303, de la ciudad de Paraná, con destino a solventar gastos de subsistencia - $ 2.000.

Mariángeles Bentos, MI Nº 23.254.629, domiciliada en calle Río Negro N° 156, de la ciudad de Villaguay, con destino a solventar gatos de subsistencia - $ 4.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 3384 GOB

Paraná, 24 de setiembre de 2015

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, mediante transferencia compensatoria de créditos en de la Jurisdicción 10, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 34.000, conforme la planilla analítica del gasto, que adjunta forma parte del presente decreto.

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 34.000, a la Asociación San Francisco de Asís, con domicilio en calle Emilio Gouchón N° 1375, de Colón, en la persona de su presidente, Sra. Mariana D'Alessio, MI N° 24.560.241, domiciliada en calle 3 de Febrero N° 331, de dicha ciudad, con destino a solventar los gastos derivados de la adquisición de tres notebooks y una impresora para dicha entidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la presidente de la entidad, Sra. Mariana D'Alessio.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3045 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo la transferencia gratuita del vehículo marca Renault Master, dominio EXG 919, desde el Instituto Provincial de Discapacidad, a la Junta de Gobierno de Puerto Algarrobo, Departamento La Paz, ya que fundamenta la petición el hecho de no contar con ningún medio de movilidad para el traslado de los ciudadanos de la citada junta.

— — —

DECRETO Nº 3046 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Autorizando al Señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Comisario General Dn. Héctor Roberto Massuh, DNI N° 11.255.130, a instrumentar, mediante el acto resolutivo pertinente el llamado a Concurso Extraordinario Abierto de Oposición y Antecedentes, para cubrir 2 cargos como Médico, con el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad "en comisión", a fin de prestar servicios en la Jefatura Departamental Uruguay, mediante acto resolutivo pertinente.

Facultando a la autoridad policial mencionada, a fijar los requisitos que deberán cumplimentar los postulantes para ser considerados, como así también para la conformación y designación del jurado evaluador de los mismos, mediante acto administrativo pertinente.

— — —

DECRETO Nº 3086 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Ratificando la Resolución N° 10 del 1° de abril de 2015 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a lo expresado en el presente

Reconociendo lo actuado a cargo de la Jefatura Registro Púbico de Comercio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Concordia, al agente Sr. Gabriel Corbella, Legajo Nº 171.025, DNI Nº 27.507.497, categoría 10 Administrativa - Técnico b) Ejecución, desde el día 1° de abril de 2015 y hasta la fecha del presente.

Asignando a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio las funciones de Jefe División Registro Público de Comercio del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Concordia, al agente Sr. Gabriel Corbella, Legajo Nº 171.025, DNI Nº 27.507.497, categoría 10 Administrativa - Técnico b) Ejecución.

Encuadrando la gestión en las disposiciones de los Decretos 5384/03 GOB, 4458/90 MGJOSP y N° 2426 /04 GOB.

Autorizando a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdicción 20, a liquidar y a hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a la Jefatura Nivel División.

— — —

DECRETO Nº 3087 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Julio Argentino González, clase 1962, MI N° 14.949.954, Legajo Personal N° 19.149, Legajo Contable Nº 58.981, del numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, sin perjuicio de la resultancia de la información sumaria en trámite, conforme a lo establecido por los artículos 253° inciso 1), 257° y 297° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto Nº 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3088 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Dn. Rubén Oscar Luna, clase 1968, MI N°20.098.235, Legajo Personal N° 21.650, Legajo de Contaduría N° 116.568, del numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido por los artículos 247°, 248° inc. d), 253° inc. 2) apartado a) y 258° inc. 2) apartado b) de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3089 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. Jorge Raúl Zapata, clase 1961, MI N° 14.243.978, Legajo Personal N° 19.147, Legajo Contable N° 58.794, del numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido por los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3090 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes a la Subcomisario de Policía Dña. María Cristina Coronel, clase 1952, MI N° 10.069.840, Legajo Personal N° 19.239, Legajo Contable N° 59.149, del numerario de la Dirección Criminalística, conforme a lo establecido por los artículos 253° inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por lo Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3091 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Carlos Alberto Hollmann, clase 1963, MI N° 16.440.173, Legajo Personal N° 20.351, Legajo Contable N° 103.567, del numerario de la Dirección Prevención de Delitos Rurales, conforme a lo establecido por los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3092 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Cabo Ramón Sebastián Cabrera DNI Nº 14.949.720, Legajo Personal Nº 101.246, clase 1962, numerario de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, con prestación de Servicios en la Unidad Penal Nº 9, conforme lo establecido por los artículos 247º, 248° inciso d) y 253° inciso 2) apartado a) de la Ley Nº 5654/75 Y su modificatoria, Ley N° 8707.

— — —

DECRETO Nº 3093 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Alberto Rubén Colliard, clase 1963, MI N° 16.531.617, Legajo Personal N° 19.889, Legajo Contable N° 63.328, del numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido por los artículos 253° inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3094 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Hugo Eduardo Olivo, clase 1958, MI N° 12.134.456, Legajo Personal N° 19.815, Legajo Contable N° 62.583, del numerario de la Dirección Investigaciones, conforme a lo establecido por los artículos 253º inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3095 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Angel Oscar Diaz, clase 1968, MI N° 20.457.263, Legajo Personal N° 21.127, Legajo Contable N° 110.735, del numerario de la Jefatura Departamental Federación, conforme a lo establecido por los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707, concordante con la reglamentación del Decreto N° 5553/75.

— — —

DECRETO Nº 3096 MGJ

Paraná, 4 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes del Cabo Juan Pedro Jesús Sánchez DNI N° 21.538.770, Legajo Personal Nº 131.696, clase 1970, numerario de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, con prestación de Servicios en la Unidad Penal Nº 9, conforme lo establecido por los artículos 247°, 248° inciso d) y 253º inciso 2) apartado

a) de la Ley N° 5654/75 y su modificatoria, Ley Nº 8707.

— — —

DECRETO Nº 3120 MGJ

DEJANDO SIN EFECTO LICITACION

Paraná, 8 de septiembre de 2015

VISTO:

El Decreto N° 1657 MGJ de fecha dos (2) de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispone un llamado a Licitación Pública a través de la División Licitaciones y Compras dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con la finalidad de adquirir cien (100) Pistolas calibre 9 mm. y cien (100) Escopetas calibre 12/70-76, destinadas a la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

Que si bien la División Licitaciones y Compras dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia Entre Ríos ha procedido a solicitar la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de la localidad donde se preveía efectuar el acto de apertura y en un diario de la Capital Federal que sea de circulación masiva en todo el territorio del país, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 12° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, se omitió la publicación en un Diario Nacional de acuerdo a lo informado a fs. 155 por el Ministerio de Cultura y Comunicación; y

Que el artículo 3° del decreto citado establece que para toda contratación se deberá tener en cuenta la "... Publicidad y transparencia en todo su proceso..." y que la publicidad del llamado a licitación es uno de los principios esenciales del procedimiento de Licitación pública y fase esencial del mismo, razón por la cual la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa debería provocar la nulidad del procedimiento de contratación por vicios de forma; y

Que con el fin de analizar la nota del Ministerio de Cultura y Comunicación referente a la publicación de la licitación, mediante la cual se informa la omisión cometida, se reunió la Comisión de Compras, la que se expide mediante Acta N° 12/15, aconsejando dejar sin efecto todo lo actuado en la Licitación Pública N" 19/15, a fin de resguardar el interés público comprometido y garantizar la transparencia durante todo el proceso de contratación; y

Que resulta procedente autorizar un segundo llamado a licitación pública, con idéntico pliego de condiciones particulares, generales y anexos; y

Que asimismo, la Comisión de Compras aconseja reconocer al oferente Punto de Impacto S.A. el importe de pesos cuatrocientos ($ 400,00) abonado por los pliegos, estableciendo la posibilidad de que puedan adquirir los pliegos del segundo llamado, o bien se les reintegre dicho importe, a opción de los mismos;

Que lo gestionado encuadra en los alcances del artículo 26° inciso a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, t.u.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con los artículos 7º, 8° y 9° puntos 2) y 3) de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios; y

Que han tomado intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto todo lo actuado en la Licitación Pública N° 19/15, atento a la falta de publicación en un diario de la Capital Federal de circulación masiva en todo el territorio del país.

Art. 2º — Autorízase a la División Licitaciones y Compras dependiente de la Dirección Logística de Policía de la Provincia de Entre Ríos, a efectuar un segundo llamado a Licitación Pública con la finalidad de adquirir cien (100) Pistolas calibre 9 mm. y cien (100) Escopetas calibre 12/70-76, destinadas a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, por un total aproximado de pesos dos millones doscientos diez mil ($ 2.210.000,00).

Art. 3º — Apruébanse los pliegos de condiciones particulares y generales que regirán el acto licitario y anexos de especificaciones técnicas, que agregados forman parte del presente.

Art. 5º — Reconózcase al oferente Punto de Impacto S.A. el importe de pesos cuatrocientos ($ 400) abonado por los pliegos, estableciendo la posibilidad de que puedan adquirir los pliegos del segundo llamado, o bien se les reintegre dicho importe, a opción de los mismos.

Art. 4º — Impútase el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 -Partida Principal 4 - Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del presupuesto vigente.

Art. 5º — Encuádrase lo gestionado en los alcances del artículo 26º inciso a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, T.U.O. Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorios, incluida la Ley Nº 8964, concordante con los artículos 7º, 8° y 9° puntos 2) y 3) de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la provincia y oportunamente archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

— — —

DECRETO Nº 3121 MGJ

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Aceptando la renuncia presentada por el señor Jorge Carlos Daud DNI N° 5.886.247 a la Coordinación del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 30 de agosto de 2015, agradeciéndole los importantes servicios prestados.

— — —

DECRETO Nº 3151 MGJ

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Subcomisario de Policía Dn. Héctor Guillermo Cabrera, clase 1964, MI N° 16.466.176, Legajo Personal N° 19.086, Legajo Contable N° 58.735, del numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, conforme a lo establecido por los artículos 248°- inciso f) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 3152 MGJ

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario Mayor de Policía Dn. Cándido Raúl Pérez, clase 1963, MI N° 16.218.997, Legajo Personal N° 19.121, Legajo de Contaduría N° 58.768, del numerario de la Jefatura Departamental Federal, conforme a lo establecido por los artículos 248° inc. f) y 257º de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 3153 MGJ

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes el Comisario General de Policía Dn. José Alejandro Lauman, clase 1964, MI N° 16.796.349, Legajo Personal N° 19.105, Legajo de Contaduría N° 58.752, del numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, conforme a lo establecido por los artículos 248° inc, f) y 257° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 2991 MCyC

Paraná, 31 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: spot Telecomunicaciones - Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, durante el mes de julio de 2015, con menciones en distintos medios audiovisuales, por la suma total de $ 100.610,16, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2992 MCyC

Paraná, 31 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del aviso: spot institucional "Seguimos buscando sensaciones entrerrianas" - Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, en cuatro menciones en total en programa "Intrusos", que se emite de lunes a viernes de 13 a 15.30 horas en los días 3, 4, 5 y 6 de agosto del corriente año, y tres menciones en total en programa "Intratables", que se emite de lunes a viernes de 21.30 a 23.30 horas en los días 3, 4 y 5 de agosto del corriente año, ambos por la señal televisiva canal América 2, con la firma Control Media S.A. de Capital Federal, por la suma de $ 1.800.000,00, según orden de Publicidad Nº 3.050/15, emitida por dicho ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente, a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada de la presente norma, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación del certifi-

cado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2993 MCyC

APROBANDO CONTRATO

Paraná, 31 de agosto de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Directora del Museo Provincial de Bellas Artes "Doctor Pedro A. Martínez", dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la autorización para suscribir un contrato de cesión temporal, onerosa de Ejecución y Producción Artística, por un monto total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00) a celebrarse entre el señor Pedro Ángel Báez, en su carácter de Ministro de Cultura y Comunicación, ad referéndum del Poder Ejecutivo, y la Fundación Tres Pinos, representada en ese acto por el señor Rodrigo Cadenas, DNI Nº 26.764.372, consistente en la cesión temporal de ochenta (80) grabados de Salvador Dalí, que comprenden la muestra "Goya y Dalí, un encuentro surrealista, para ser exhibida en el Museo Provincial de Bellas Artes Doctor Pedro E. Martínez, del 18 de septiembre al 1 de noviembre del corriente año; y

Que obra en autos antecedentes de la "Fundación Tres Pinos", acta constitutiva de la misma, estatutos, resolución por la cual el inspector general de Justicia de la nación la autoriza a funcionar con carácter de persona jurídica, poder general amplio de administración y disposición en favor del señor Rodrigo Cadenas, copia de DNI del señor Ricardo René Cadenas, constancia de presentación de Empadronamiento para Contribuyentes con Actividades Exentas en el impuesto sobre los ingresos brutos extendido por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, constancia de inscripción en convenio multilateral, constancia de inscripción en AFIP, datos de cuenta bancaria y nota por la que el presidente de dicha fundación declara que la misma tiene la potestad para difundir la muestra de Dalí; y

Que la Dirección general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación emite dictamen legal; y

Que correspondería encuadrar la gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95, texto único y ordenado de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de las Contrataciones del Estado, y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el contrato de cesión temporal, onerosa de Ejecución y Producción Artística, por un monto total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00), celebrado entre el señor Pedro Ángel Báez, en su carácter de Ministro de Cultura y Comunicación y ad referéndum del Poder Ejecutivo, con la "Fundación Tres Pinos", representada en ese acto por el señor Rodrigo Cadenas, DNI Nº 26.674.372, consistente en la cesión temporal de ochenta (80) grabados de Salvador Dalí, que comprenden la muestra "Goya y Dalí, un encuentro surrealista", para ser exhibida en el Museo Provincial de Bellas Artes Doctor Pedro E. Martínez, del 18 de septiembre al 1 de noviembre del corriente año, que se adjunta al presente.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 del Decreto Nº 404/95, texto único y ordenado de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP de Reglamentación de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Art. 3º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 986, Carácter 1, Jurisdicción 60, Subjurisdicción 02, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 48, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a hacer efectivo el pago, por un monto total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00), a la fundación "Tres Pinos" CUIT Nº 30-70965128-1, los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria Nº 4.412/9 en el Banco Ciudad, de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Nº 18, Flores, CBU Nº 0290018600000000441296, previa presentación de la factura debidamente conformada y del certificado de libre deuda vigente según Resolución Nº 16/12 de ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Cultura y Comunicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Pedro A. Báez

— — —

DECRETO Nº 3008 MCyC

Paraná, 31 de agosto de 2015

Otorgando un aporte no reintegrable mensual por un monto de $ 5.840,18 y anual de $ 70.082,16, por el periodo enero a diciembre de 2015, a cada una de las 45 bibliotecas populares de la Provincia de Entre Ríos que integran el listado elaborado por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, ascendiendo el total a la suma de $ 3.153.697,20, con cargo de rendición de los fondos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme al anexo que forma parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en las Leyes Nº 8.092 y Nº 9.094.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos resultantes de lo dispuesto en el presente.

— — —

DECRETO Nº 3028 MCyC

Paraná, 2 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad los avisos publicitarios spot Buscando Sensaciones Entrerrianas - Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot y zócalo en distintos medios televisivos los meses de junio, julio y agosto de 2015, por la suma total de $ 849.691,69, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago, a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3038 MCyC

AUTORIZACIÓN

Paraná, 2 de septiembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Cultura y Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que dicha cartera mediante las Resoluciones Nos. 56/15 y 273/15 MCyC llevó adelante sendos procedimientos de licitación privada, tendiente a la adquisición de equipamiento fotográfico consistente en: una (1) cámara Nikon D800 Body; un (1) lente Nikon 70-200 milímetros F2.8G VR; un (1) grip Nikon original para cámara Nikon D-800; una (1) batería Nikon original ENL 15; y una (1) tarjeta de memoria SD-16GB clase 10 Ultra rápida, para ser destinados a su uso en el Departamento Fotografía, dependiente de dicha cartera, los cuales fueron declarados fracasados, habilitando la contratación directa por vía de excepción para la adquisición de dichos elementos; y

Que, consecuentemente, se sugiere su adquisición a la firma "Mundo Fotográfico" de Daniel Eduardo Santini, la cual informa que el modelo de cámara fotográfica originalmente solicitada se encuentra discontinuado, siendo reemplazado por el modelo Nikon D-810 Body, que presenta un avance en sus prestaciones tecnológicas, comparado con el anterior, y presupuesta por todo lo requerido la suma total de pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete ($ 147.427,00); y

Que la presente gestión se encuentra enmarcada en las disposiciones previstas por el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 2, del Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordantes con el artículo 142º, punto 2) del Decreto Nº 795/96 MEOSP – Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios; y

Que según consta en autos la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación realiza la reserva preventiva del gasto y toma la intervención de su competencia el señor contador auditor de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar la contratación directa por vía de excepción con la firma "Mundo Fotográfico", de Daniel Eduardo Santini, por la suma total de pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete ($ 147.427,00), a los fines de adquirir un equipamiento fotográfico consistente en: una (1) cámara digital Nikon D-810 Body; un (1) lente Nikon 70-200 milímetros EVR 2.8G; un (1) grip Nikon original para cámara Nikon D-810; una (1) batería Nikon original EN EL 15; y una (1) tarjeta de memoria SD-16GB clase 10 marca Kingston, destinados a su uso en el Departamento Fotografía, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en

las disposiciones previstas por el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 2, del Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley 8.964, concordantes con el artículo 142º, punto 2) del Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios.

Art. 3º — Impútese el gasto a: D.A. 984 - Carácter 1 - Jurisdicción 60 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago pertinente a los fines que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma "Mundo Fotográfico", de Daniel Eduardo Santini, el monto total de pesos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete ($ 147.427,00), según lo autorizado por el artículo 1º del presente decreto, previa presentación de la factura debidamente conformada y presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Cultura y Comunicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Pedro A. Báez

— — —

DECRETO Nº 3117 MCyC

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad el siguiente aviso oficial: "Cultura, construcción colectiva"/Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, durante el mes de julio de 2015, para lo cual fueron contratadas las firmas de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, por la suma total de $ 280.189,20, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios la suma respectiva detallada en el Anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago, a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3118 MCyC

Paraná, 8 de septiembre de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 70.000,00, a favor del señor Gabriel Ignacio Zabal, DNI Nº 31.162.468, con domicilio en calle Alem 855 de Basavilbaso, para ser destinado a los gastos resultantes de la realización de una animación infantil, que llevará como título "Las Aventuras de Calá" y con cargo de rendición de dichos fondos ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectiva la suma determinada al señor Gabriel Ignacio Zabal.

— — —

DECRETO Nº 3345 MCyC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del aviso oficial: zócalo de 20" Ministerio de Cultura y Comunicación/Gobierno de Entre Ríos, en una mención diaria de zócalo durante el programa "Alma Gaucha", que se emite los días sábados de 13 a 14 horas, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2015, en Canal CN23 Gualeguaychú, para lo cual fue contratada la firma SUG SRL (Gualeguaychú), por la suma total de $ 80.000, según Orden de Publicidad Nº 1.125, emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma citada en la presente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3346 MCyC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad de los avisos: Invitación a la carrera del Turismo Carretera en el Autódromo Ciudad de Paraná/Gobierno de Entre Ríos, durante el meses de julio de 2015, para lo cual fueron contratados diferentes mes de radio y televisión de la Provincia de Entre Ríos, por la suma total de $ 155.334,09, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los diferentes medios las sumas respectivas, conforme se detalla en el anexo aprobado por la presente norma, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3347 MCyC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad de los avisos: Difusión institucional Ministerio de Cultura y Comunicación/Gobierno de Entre Ríos, durante el mes de julio de 2015, para lo cual fueron contratadas diferentes firmas radiales y audiovisuales de la Provincia de Entre Ríos y Corrientes, por la suma total de $ 57.048,20, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a los medios radiales y audiovisuales que obran en el anexo aprobado en la presente norma, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3348 MCyC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del aviso oficial: spot de 17" Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos/Entre Ríos Una Tierra Diferente, en dos mencionada diarias de spot en programa "Sensación térmica" los días jueves a las 22.30 horas, los meses julio, agosto y septiembre de 2015, para lo cual fu contratada la firma Verónica Lorena Aragona/Canal Metro (Buenos Aires), por la suma total de $ 45.000, según Orden de Publicidad Nº 2.730/15, emitida por el ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma Verónica Lorena Aragona/Canal Metro (Buenos Aires), previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3349 MCyC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del aviso: spot Difusión institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos, mediante la emisión de 40 menciones mensuales de spot por la señal radial Radio Del Plata AM 1.030, distribuidos entre los programas "Mañana Sylvestre", de lunes a viernes de 6 a 9.30 horas; "La Mañana de Mónica y César", de lunes a viernes de 12 a 14 horas; "Secreto de Sumario", de lunes a viernes de 14 a 16 horas y "La Vuelta de Zloto", de lunes a viernes de 16 a 19 horas, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, con la firma Radiodifusora Del Plata S.A., de Capital Federal, por la suma total de $ 75.000, según Orden de Publi-

cidad Nº 2.689/15, emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b), del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma citada en la presente norma, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCIÓN Nº 1685 DGDCLC

APLICANDO SANCION

Paraná, 9 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente N° U 1.382.228 por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina S.A., con domicilio constituido en calle San Martín N° 228 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (N° U 1.382.228) en fecha 21.09.11 con motivo de la denuncia presentada por Fernando Aníbal Muñoz, DNI N° 11.047.486, domiciliada en Boulevard Los Constituyentes Nº 2003, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina S.A.; y

Que el promocional obrante a fs. 02 el denunciante manifiesta que la empresa le ofreció un plan de telefonía libre más Internet por un monto específico de pesos ciento treinta y nueve con noventa centavos ($ 139,90) más IVA mensuales, y le habría llegado una factura de pesos cuatrocientos noventa y siete con treinta y nueve centavos ($ 497,39). Refiere que las explicaciones de los telefonistas son dispares y poco explicativas. Su pretensión consiste en el cumplimiento de la venta telefónica ofrecida, que difiere totalmente de lo que pretenden cobrar. Adjunta documental consistente en una (1) factura, un (1) detalle, y un (1) resumen informativo; y

Que a fs. 12 obra acta de audiencia de fecha 18.10.11 a la que comparecieron ambas partes. El denunciante rectificó su denuncia en todos sus términos y solicitó se le respete el plan contratado. La requirente manifestó que a los fines conciliatorios en próximas facturas se verían reflejados los descuentos por lo que se habría cobrado demás, si hubiese sido así. Se dispuso homologar el acuerdo alcanzado; y

Que a fs. 15 obra escrito presentado en fecha 23.11.11 por la parte denunciante solicitando el desarchivo de las actuaciones con basamento en que la denunciada no dio cumplimiento al acuerdo alcanzado, habiendo remitido boletas que oscilarían los pesos trescientos ($ 300), sin respetar jamás la promoción que le vendieron; y

Que a fs. 17, en fecha 24.11.11 se desarchivaron las actuaciones; y

Que a fs. 17, en fecha 24.11.11 se resolvió proceder al desarchivo y correr traslado a la reclamada de la Presentación efectuada, bajo apercibimiento de derivar las actuaciones a esté organismo; y

Que habiendo sido notificada la denunciada, en fecha 27.12.11, no contestó el traslado por lo que con fecha 11.09.12 se ordenó derivar las actuaciones a este organismo según surge de fs. 19; y

Que elevadas las presentes actuaciones, la Direccion General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos en fecha 25.03.13 procedió a imputar a Telecom Argentina S.A. presunta infracción al Artículo 10° bis de la Ley Nacional N° 24240, siendo notificada dicha imputación con fecha 8.04.13 conforme cédula obrante a fs. 22; y

Que a fs. 23 obra descargo presentado en fecha 12.14.13 por la sumariada, en tiempo y forma. A través del mismo ofreció compromiso de cese de la conducta que se le reprocha, y solicitó se tenga presente que la situación planteada fue oportunamente solucionada ofreciendo como prueba las constancias de autos que acreditarían que su parte dio cumplimiento a lo solicitado a satisfacción del cliente; y

Que a fs. 25, en fecha 21.05.13 se realizó informe de pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 26/27/28 obra dictamen legal aconsejando la Imposición de una sanción; y

Que el Artículo 10° bis de la Ley Nacional N° 24240: "Incumplimiento de la obligación. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan."; y

Que el Artículo 6° Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración." Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3° del Art. 53° de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que en el presente caso en cuestión el sumariado no ha acompañado ni ofrecido prueba alguna tendiente a acreditar que dio cumplimiento a lo ofrecido tanto en el plan como en el acta de audiencia; y

Que no se encuentra controvertido el siguiente hecho imputado consistente en que contrató un servicio de telefonía libre con Internet por la suma de pesos ciento treinta y nueve con noventa centavos ($ 139,90) mas IVA mensuales, siendo el número de línea 0343 4347934. Al recibir la factura con fecha de vencimiento 26.09.11, el total a abonar asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa y siete con treinta y nueve centavos ($ 497,39), adjuntando documental a fs. 3 a 7, imputándose el Artículo 10° bis de la Ley Nacional N° 24240 por cuanto incumplió con lo contratado cobrando un monto mayor al acordado; y

Que analizadas las presentes actuaciones, tengo que el sumariado en el acta de fs. 12 manifestó que en las próximas facturaciones se verían reflejados los descuentos por lo que se ha cobrado de más. Al mismo tiempo en el descargo el sumariado no negó el hecho imputado, a la vez que no ofreció prueba alguna tendiente a probar su posición. Hasta aquí existen indicios suficientes que constituyen prueba suficiente para acreditar que el sumariado no ha respetado el precio del servicio contratado, conducta que constituye violación al Artículo 10° bis de la Ley Nacional N° 24240; y

Que por lo antes expuesto considero corresponde aplicar una sanción de multa, y en cuanto a la graduación se deben tener en cuenta los parámetros estipulados en el artículo 49°, teniendo como agravante la posición dominante que la empresa tiene en el mercado, como así también la reincidencia, ya que Telecom Argentina S.A. cuenta con numerosos antecedentes de infracción a la ley en esta Dirección General.-

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, pro sí misma, para violar las normas." CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina S.A. v. Secretaría de Comercio e Inversiones - disposición DNCI. 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49° de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía mas importantes del país, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que así mismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior Dependiente de la Secretaria de Comercio - Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. N° S01:0326961/2008 Disposición D.N.C.I. N° 365/2009; Nº S01:0134269/2003 Disposición D.N.C.I. N° 144/2010, EXP S01:0248362/2003, EXP-S01:0291681/2004 disposición D.N.C.I. Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47° de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42°, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Aplicar a Telecom Argentina S.A., con domicilio constituido en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de pesos treinta millones ($ 30.000,00), por infracción al Artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º — La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez

(10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 90255/7 - Subsecretaria de Administración y Despacho - Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., abierta en la Sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º — La sumariada debe publicar la parte dispositivo de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47°, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1686 DGDCLC

ABSOLVIENDO A EMPRESA

Paraná, 9 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente N° U 1.330.712; Y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (Nº U 1.330.712) con motivo de denuncia formulada fecha 29.05.2009 por la señora Ulma Rosa Giacobini, LE N° 4.584.575, domiciliado en calle Chacabuco N° 366, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que con fecha 3 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes. La denunciada presentó escrito solicitando se fije nueva audiencia por lo que se fijó nueva fecha para el día 5 de julio de 2010; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que solamente compareció el presidente de la reclamada. Otorgada que le fuera la palabra, "Su representante manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaBA con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podría solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entrenado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobro, y del balance respectivo para que cada uno puedo estudiar su situación y definir la misma. Resolvió correr traslado a la denunciante a fin de que comuniqueal organismo la decisión tomada; y

Que a fs. 48 obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, y por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones.

Que con fecha 14 de julio de 2011 se dio por fracasada la instancia conciliatoria; y

Que con fecha 27 de septiembre de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 4 de octubre de 2013 conforme comprobante de Recepción de Servicio Postal N° 429734; y

Que con fecha 4 de octubre de 2013 presentó descargo la Sumariada, en tiempo y forma. Refiere que en mayo de 2010 se presentó una nota ante la O.M.I.C. donde se desconoce la competencia del organismo provincial de defensa del consumidor para dirimir cuestiones entre asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes N° 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad del contralor al INAES. Hace alusión a que la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social aprobado por el INAES, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios. Resalta que en este caso, como en los otros, se puso a disposición el rescate y se informó que los estatutos de la entidad preveían el rescate del capital aportado. Manifiesta que la mutual no se halla abonando las rentas por una determinación de la Asamblea General Ordinaria y que sus resoluciones son obligaciones para todos los asociados. Indica que su mandante en todas las oportunidades ha ofrecido la rescisión del contrato prevista en el Reglamento para Planes de Beneficios lo que no habría podido ser considerado en virtud de la ausencia de los denunciantes a todas las audiencias y por la falta de traslado del ofrecimiento por parte de la O.M.I.C. Solicita se resuelva que él incumplimiento de su mandante obedece a causas de fuera mayor (resolución asamblearia obligatoria para todos los asociados y por extensión a sus directivos). Refiere que de abonarse los rentas a la denunciante los directivos serían posibles de sanción penal por defraudación, y que se ha ofrecido la rescisión y restitución de lo pagado según lo reglado por Reglamento de Beneficios de la mutual, el Art. 10 bis Inc. e de la Ley N° 24.240 y el Art. 6 Inc. g de la Ley Provincial N° 8973. Peticiona se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 11 de octubre de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones, esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano Gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que la denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del artículo 42º de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 2.4240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1687 DGDCLC

APLICANDO SANCION

Paraná, 9 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente N° U 1.398.768 por el cual se sustanció un sumario contra la firma Banco COMAFI S.A con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 195 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección Comercial de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.398.768) en fecha 03.10.12 con motivo de la denuncia presentada por Miguel Angel Palacios, DNI N° 8.509.629, con domicilio legal en calle Uruguay Nº 249, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Banco COMAFI S.A.; y

Que en el promocional obrante a fs. 2/4 el denunciante manifestó que la denunciada estaría reclamándole una deuda que desconoce. Su pretensión consiste en que le extiendan una libre deuda. Solicita se remita la documentación en su poder, detallando la descripción del bien o servicio objeto de la compra o contratación, el precio, el importe a desembolsar y el monto financiado, la tasa de interés efectiva anual, el total de los intereses a pagar, o el costo financiado total, sistema de amortización, entre otros detalles. Adjunta documental obrante a fs. 5/6 consistente en citación para regularización de deuda; y

Que a fs. 11/12 obra escrito presentado en fecha 12.11.12 por Banco COMAFI S.A. refiriendo que el denunciante contrajo una deuda con su mandante por un capital de pesos novecientos treinta y nueve ($ 939) pagaderos en doce (12) cuotas, de lo que tenía pleno conocimiento ya que abonó tres (3) de las cuotas adeudadas, constituyendo esto un reconocimiento tácito de la misma; y

Que a fs. 20 obra acta de audiencia de fecha 13.11.12 a la que comparecieron ambas partes. El denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. Se le hizo entrega del escrito presentado por la reclamada, y solicitó un plazo de cinco (5) días; y

Que a fs. 21, obra escrito presentado por el denunciante en fecha 22.11.12 oponiendo la prescripción de la supuesta deuda, e informando que los datos personales de la persona a la que se reclama no serían los suyos. Resalta que tampoco se han especificado el origen y monto de la deuda. Por lo expuesto ratifica la denuncia y solicita se le dé trámite al expediente teniendo en cuenta el incumplimiento de la entidad financiera; y

Que a fs. 22, en fecha 23.11.12 se pasaron las actuaciones al Área División Sumarios; y

Que a fs. 23 obra imputación formulada por la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos en fecha 25 de junio de 2014 en contra de Banco COMAFI S.A. por presunta infracción al Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24240, siendo notificada dicha imputación con fecha 04.07.14 conforme Aviso de Recibo CU 814655623 obrante a fs. 50; y

Que a fs. 34/41, en fecha 14.07.14 el sumariado presentó descargo, en tiempo y forma, fundando el mismo en el hecho de haber efectuado una presentación anterior informando de la solicitud del préstamo por parte del requirente, sobre el que nada se ha dicho por lo que supone que ha sido omitido. Reitera que existe un reconocimiento tácito de la deuda al haber abonado cuotas del mismo. Considera que su mandante no ha actuado de modo incompleto, ya que ha informado de forma precisa, clara y detallada al consumidor de que su reclamo era

totalmente improcedente. Le resulta incomprensible que se haya dado por terminada la etapa conciliatoria cuando han presentado toda la información solicitada por el denunciante, como así también la documentación respaldatoria. Resalta que no se demostró daño alguno toda vez que desde la primera audiencia tuvo acceso a la información y documentación solicitada. Solicita se deje sin efecto la presente resolución archivando las presentes actuaciones. Hizo reserva del caso federal; y

Que a fs. 51 obra informe realizado en fecha 28.07.14 se realizó informe de pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 57/59 obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24240 prescribe: "Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión."; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6° Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3° del Art. 53° de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que analizadas las presentes actuaciones, tengo que se encuentra imputado el hecho consistente en que el denunciante debido a innumerables inconvenientes que ha padecido con el sumariado a raíz de una supuesta deuda de la que desconoce es que solicita se intime al banco a fin de que remita la documentación en su poder y detalle descripción del bien o servicio objeto de la contratación, precio al contado, importe a desembolsar inicialmente, y el monto financiado, la tasa de interés efectiva anual, total de intereses a pagar o el costo financiero total, la cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar, los gastos extras, seguros o adicionales; y

Que el sumariado no cumplió con el objeto de la denuncia, ya que el solo acompañamiento del pagaré, no cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36° de la Ley Nacional N° 24240, ni siquiera el resto de la documental acompañada guarda relación con el denunciante pues el número de documento que consigna en los mismos no coincide con el de la denuncia y el del pagaré. Es por ello que la conducta imputada no cumple con los recaudos de debida información cierta, veraz y detallada que la propia Ley Nac. Nº 24240 ordena en el Artículo 4° y que detalla en el Artículo 36° de la Ley Nac. Nº 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley Nacional N° 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales yo que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que en partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado y el monto financiado, la tasa de interés efectiva anual, total de intereses a pagar o el costo financiero total, la cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar, los gastos extras, seguros o adicionales; y

Que el sumariado no cumplió con el objeto de la denuncia, ya que el solo acompañamiento del pagaré, no cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36º de la Ley Nacional N° 24240, ni siquiera el resto de la documental acompañada guarda relación con el denunciante pues el número de documento que consigna en los mismos no coincide con el de la denuncia y el del pagaré. Es por ello que la conducta imputada no cumple con los recaudos de debida información cierta, veraz y detallada que la propia Ley Nac. Nº 24240 ordena en el Artículo 4º y que detalla en el Artículo 36º de la Ley Nacional N° 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley Nac. Nº 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales yo que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas." CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina S.A. v. Secretaría de Comercio e Inversiones - disposición DNCI. 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49° de la. Ley Nacional N° 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía mas importantes del país, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que el Artículo 47° de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42°, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Aplicar a Banco COMAFI S.A., con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 195 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de pesos veinte mil ($ 20.000,00), por infracción al Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24240 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.-

Art. 2º — La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 90255/7 - Subsecretaría de Administración y Despacho - Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., abierta en la Sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.

Art. 3º — La sumariada debe publicar la parte dispositivo de la presente a su costo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47°, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1688 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 9 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.329.145; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (Nº U 1.329.145) con motivo, de denuncia formulada fecha 22.04.2009 por la Sra. Hirma Alcira Bollo, DNI N° 2.347.980, domiciliado en calle Mitre N° 1181, Dpto 18, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que obra escrito de la reclamada, solicitando nueva fecha de audiencia ya que habría asumido un compromiso impostergable en la ciudad de Resistencia, y refiriendo que concurrirá a la audiencia a título de colaboración por cuanto desconoce la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre los asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes Nacionales Nº 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad de contralor INAES, con prescindencia de cualquier otro órgano gubernamental. Hace alusión a que la definición de Consumidor, Proveedor y Relación de Consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social aprobado por el INAES, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios; y

Que con fecha 2 de junio de 2009 se celebró audiencia de conciliación a la que solo compareció la denunciante, quien ratificó su denuncia en todos sus términos. Nadie compareció en representación de la reclamada no obstante se fijó nueva audiencia atento que su presidente habría presentado nota solicitando se fije nueva fecha; y

Que con fecha 3 de junio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la no compareció ninguna de las partes pero habiendo presentado escrito la reclamada manifestando su imposibilidad de comparecer a la misma se fijó nueva fecha de audiencia; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación, a la que solo compareció el presidente de la reclamada y, otorgada que le fuera la palabra manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del reglamento de los planes de Beneficios podrían solicitar el rescate de peculio formado hasta

esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobros. y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Se resolvió correr traslado a la parte denunciante o fin de que comunique al organismo lo decisión tomada; y

Que obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril de 2011 donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 14 de julio de 2011 se dio por fracasada la instancia conciliatoria; y

Que con fecha 10 de julio de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 30 de julio de 2013 conforme Comprobante de Recepción de Servicio Postal N° 427907; y

Que a fs. 25 obra escrito de la sumariada refiriendo haber arribado a un acuerdo con la denunciante, quien hizo uso del derecho de rescate previsto en el Art. 3 del Reglamento de los Planes de Beneficios. A fs. 26 obra recibo en concepto de pago del total del peculio suscripto por la denunciante; y

Que con fecha 28 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que la denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42º de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1689 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.329.204; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originados en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.329.204) con motivo de denuncia formulada fecho 18.03.2009 por la Sra. Edgardo Matías Genadai Frontelli, DNI Nº 23.696.528, domiciliado en calle Artusi Nº 727, de dicha ciudad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que con fecha 5 de mayo de 2009 se celebró audiencia de conciliación o la que comparecieron ambas partes. El representante de la denunciada manifestó que su representada fue notificada de la audiencia con un día de antelación a la celebración de la misma, por lo que le resultó materialmente imposible reunir toda la documentación necesaria para su comparecencia, y ante su interés en llegar a un acuerdo solicitó se fije nueva fecha de audiencia, lo que fue aceptado por el denunciante; y

Que con fecha 20 de mayo de 2009 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que comparecieron un representante del denunciante y el presidente de la denunciada. La primera ratificó su denuncia en todos sus términos, manifestando su preocupación ya que hace siete meses no perciben ningún tipo de suma en concepto de rentas como así tampoco han recibido ningún tipo de información. La denunciada manifestó que lo suspensión del pago obedece a uno medida adoptada por el consejo directivo y comunicado a los asociados, y que la misma fue ratificada por la asamblea celebrada el 29 de abril del mismo año, que dicha medida no ha sido adoptada debido a una descapitalización y/o pérdida sino a la falta de liquidez; o efectivo, por lo que estarían avocados a la venta de varios inmuebles. La denunciante solicitó se le indique cuando comenzarán a percibir las rentas y la denunciada le respondió que la suspensión se mantendría hasta el 31 de diciembre, pudiendo levantarse la medida con anterioridad. La requirente interrogó respecto de si recibirían algún tipo de indemnización por el tiempo en que no han percibido la renta y lo que sucederá respecto de los rescates que han solicitado algunos de los asociados. Se le respondió que una vez que se levante la suspensión los asociados comenzarían a percibir la renta regularmente prorrateándose el reintegro de las sumas que correspondan por ese período de suspensión, que la resolución de la asamblea también comprende la suspensión de los rescates sin perjuicio de que la intención sea de normalizarlos antes que el pago de las rentas. La denunciante se reservó de su parte los derechos que puedan corresponder; y

Que obra escrito de la reclamada refiriendo que se concurre a la audiencia a título de colaboración por cuanto desconoce la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre los asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad de contralor al INAES, con prescindencia de cualquier otro órgano gubernamental. Hace alusión a que la definición de Consumidor, Proveedor y Relación de Consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social aprobado por el INAES, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios; y

Que obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizado el 29 de abril de 2011 donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley Nº 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó él archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 4 de julio de 2013 se imputó a Asociación Argentina de Previsión Mutual (Margen) presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 30 de julio de 2013 conforme Comprobante de Recepción de Servicio Postal N° 427903; y

Que con fecha 5 de agosto de 2013 presentó descargo la reclamada, en tiempo y forma a través del mismo refirió haber presentado una nota ante la O.M.I.C. Concepción del Uruguay informando que se ha desconocido la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre asociados y la entidad mutual atento lo previsto por las Leyes Nacionales Nº 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad de controlar de manera exclusiva y excluyente al INAES, con prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Hizo referencia a los términos de la Ley N° 24.240. Resalta que tanto en las audiencias personales (a las que el denunciante no asistió) como en las grupales, siempre se hizo hincapié en que los estatutos de la entidad preveen el rescate del capital aportado, pudiendo el asociado solicitar el rescate del peculio formado a la fecha. Que la mutual no se halla abonando las rentas por una decisión de la Asamblea General Ordinaria cuyas resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Por último resalta que la mutual en toda sus presentaciones ha dado al asociado la opción de rescindir el contrato prevista en el Reglamento de los Planes de Beneficios que no ha podido ser considerada por la ausencia del denunciante a todas las audiencias y por la falta de traslado del ofrecimiento al mismo por parte de la O.M.I.C. Solicita se tenga por presentado el descargo, se resuelva que el incumplimiento de la mutual se debe a una fuera mayor y que de abonarse las rentas a la denunciante los directivos serían posibles de una sanción penal por defraudación, que se ha ofrecido la rescisión y restitución de lo pagado según lo reglado por el Art. 3 del Reglamento de los Planes de Beneficios de la mutual, el Art. 10° bis Inc. c de la Ley N° 24.240 y el Art. 6 Inc. g. de la ley Provincial 8973. Solicita se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 26 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones, esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que el denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1690 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.329.267; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.329.267) con motivo de denuncia formulada fecha 19.06.2009 por la Sra. Oiga Ana Thea, DNI N° 5.583.339, domiciliado en calle Esc. de Ingeniero N° 383, de dicha ciudad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que con fecha 2 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes no obstante la denunciada remitió escrito solicitando se fije nueva audiencia ya que por compromisos asumidos con anterioridad no pudo comparecer a la fijada en autos; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que comparecieron ambas partes. La denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. El representante de la reclamada manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del reglamento de los planes de beneficios, podría solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobro, y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. La denunciante tomó conocimiento de lo manifestado, comprometiéndose a comunicar al organismo una vez tomada uno decisión. Se resolvió pasar las actuaciones a despacho a la espera de una respuesta por parte de la denunciante; y

Que escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la audiencia colectiva de información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril de 2011 donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 12 de julio de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 7 de agosto de 2013 conforme comprobante de Recepción de Servicio Postal N° 427926; y

Que obra escrito de la sumariada a través del que refiere haber presentado una nota ante la O.M.I.C. Concepción del Uruguay informando que se ha desconocido la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre asociados y la entidad mutual atento lo previsto por las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad de contralor de manera exclusiva y excluyente al INAES, con prescindencia de todo otro órgano gubernamental hizo referencia a los términos de la Ley N° 24.240, y a que la mutual no se halla abonando las rentas por una decisión de la asamblea general ordinaria cuyas resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Por último resalta que la mutual en todas sus presentaciones ha dado al asociado la opción de rescindir el contrato previsto en el reglamento de los planes de beneficios. Solicita se tenga por presentado el descargo se resuelva que el incumplimiento de la mutual se debe a una fuera mayor y que de abonarse las rentas a la denunciante los directivos serian pasibles de una sanción penal por defraudación, que se han ofrecido la rescisión y restitución de lo pagado según lo reglado por el Art. 3 del reglamento de los planes de beneficios de la mutual, el Art. 10° bis Inc. C. de la Ley N° 24.240 y el Art. 6 Inc. g de la ley Provincial 8973. Solicita se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 22 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones esta asesoría entiende que son de aplicación las leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que la denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42° de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz.

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1692 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.329.061; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay N° U 1.329.261 con motivo de denuncia formulada fecha 22.04.2009 por la Sra. María Inés Sosa, DNI Nº 14.128.503, domiciliado en calle Antártida Argentina N° 364, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que obra escrito de la reclamada solicitando nueva audiencia en otra fecha atento que en la fecha fijada deberá comparecer ante el Juzgado de 2° Nominación de Venado Tuerto. A través del mismo refirió que comparecería a la audiencia a título de colaboración en razón de desconocer la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre los asociados y la mutual atento las prescripciones de las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Alude a que la definición de Consumidor, Proveedor y Relación de Consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a lo solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social, ni al posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios; y

Que con fecha 3 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes. La denunciada presentó escrito solicitando se fije nueva audiencia por lo que se fijó nueva fecha para el día 5 de julio de 2010; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que compareció un representante por parte de la denunciante, y el presidente de la reclamada. La denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. Otorgada que le fuera la palabra al representante de la denunciada, el mismo manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podrían solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobros, y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Otorgada la palabra al representante de la denunciada, ésta se comprometió a comunicar a este organismo una vez tomada la determinación, haciendo expresa reserva de su facultad de recurrir a instancia judicial a fin de reclamar daños y perjuicios ocasionados como así también de encontrarse bajo otro tipo de responsabilidad accionar contra la demandada a fin de resguardar sus derechos; y

Que obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley Nº 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Refiere que ello ha impedido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Acompaña

copia de certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acreditan la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 14 de julio de 2011 se dio por fracasada la instancia conciliatoria; y

Que con fecha 8 de julio de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 30 de julio de 2013 conforme comprobante de recepción de Servicio Postal Nº 427914; y

Que a fs. 21 obra escrito de la sumariada indicando que se arribó a una conciliación con la asociada, quien habría hecho uso del derecho de rescate previsto en el Art. 3 del Reglamento de los Planes de Beneficios cobrando el dinero correspondiente y firmando el acuerdo cuya copia dice acompañar. Solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 28 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase al área asesoría legal; y

Que analizados estos actuados, considero que en el caso sub examine resultan de aplicación las Leyes N° 19.331 y 20.321 excediendo a este organismo la posibilidad de expedirse respecto de las consideraciones supra referidas por cuanto la autoridad de aplicación y control, conforme las leyes citadas, corresponde a INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). Lo manifestado por el presidente de la sumariada en su descargo en cuanto a que la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo no se ajusta a la solicitud de integrar una mutual resulta, a las claras, significativo en opinión de esta asesoría por cuanto en la inteligencia de lo preceptuado por la Ley N° 24.240, el denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42° de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz.

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1693 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.330.787; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.330.787) con motivo de denuncia formulada fecha 08.06.2009 por la Sra. Rosa Ofelia Albertinazzi, DNI N° 6.046.955, domiciliado en calle Malvar Pintos entre 28 y 29 del Oeste, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que con fecha 2 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes. La denunciada presentó escrito solicitando se fije nueva audiencia por lo que se fijó nueva fecha para el día 5 de julio de 2010; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que solo compareció el presidente de la reclamada. Otorgada que le fuera la palabra a la denunciada, su representante manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podrían solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobros, y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Se resolvió correr traslado a la denunciante a fin de que comunique al organismo la decisión tomada; y

Que a fs. 54 obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de renta hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, y por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 27 de septiembre de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 30 se septiembre de 2013 conforme comprobante de recepción de Servicio Postal N° 429732; y

Que con fecha 4 de octubre de 2013 presentó descargo la sumariada, en tiempo y forma. Refiere que en mayo de 2010 se presentó una nota ante la O.M.I.C. donde se desconoce la competencia del organismo provincial de defensa del consumidor para dirimir cuestiones entre asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes Nacionales Nº 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad del contralor al INAES. Hace alusión el que la definición de Consumidor, Proveedor y Relación de Consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social aprobado por el INAES, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios. Resalta que en este caso, como en los otros, se puso a disposición el rescate y se informó que los estatutos de la entidad preveían el rescate del capital aportado. Manifiesta que la mutual no se halla abonando las rentas por una determinación de la Asamblea General Ordinaria y que sus resoluciones son obligaciones para todos los asociados. Indica que su mandante en todas las oportunidades ha ofrecido la rescisión del contrato prevista en el Reglamento para Planes de Beneficios lo que no habría podido ser considerado en virtud de la ausencia de los denunciantes a todas las audiencias y por la falta de traslado del ofrecimiento por parte de la O.M.I.C. Solicita se resuelva que el incumplimiento de su mandante obedece a causas de fuera mayor (resolución asamblearia obligatoria para todos los asociados y por extensión a sus directivos). Refiere que de abonarse las rentas a la denunciante los directivos serían pasibles de sanción penal por defraudación, y que se ha ofrecido la rescisión y restitución de lo pagado según lo reglado por Reglamento de Beneficios de la mutual, el Art. 10 bis Inc. C de la Ley N° 24.240 y el Art. 6 Inc. g de la Ley Provincial N° 8973. Peticiona se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 11 de octubre de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones, esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que la denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10° bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42° de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 Y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz.

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1694 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.330.635; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.330.635) con motivo de denuncia formulada fecha 09.03.2009 por el Sr. Carlos Tomassi, DNI Nº 5.829.665, domiciliado en calle Teniente Ibáñez N° 1030, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que con fecha 3 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes. La denunciada presentó escrito solicitando se fije nueva audiencia por lo que se fijó nueva fecha para el día 5 de julio de 2010; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación a la que compareció la esposa del denunciante, en representación del Sr. Tomassi, y el presidente de

la reclamada. La requirente ratificó su denuncia en todos sus términos. Otorgada que le fuera la palabra a la reclamada, su representante manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podría solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos

y cobro, y del balance respectivo para que cada uno puedo estudiar su situación y definir la misma. La denunciada tomó conocimiento de lo manifestado comprometiéndose a comunicar al organismo una vez tomada una determinación, haciendo reserva de recurrir a la instancia judicial a fin de reclamar por los daños y perjuicios ocasionados como así también de encontrarse bajo otro tipo de responsabilidad accionar contra la denunciada a fin de resguardar sus derechos. Se resolvió pasar las actuaciones a despacho a la espera de respuesta por la parte de la denunciante; y

Que obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, siendo sus resoluciones obligatorias para estos últimos y, por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 10 de junio de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor siendo notificada dicha imputación con fecha 24 de junio de 2013 conforme comprobante de recepción de Servicio Postal Nº 423443; y

Que con fecha 28 de junio de 2013 presentó descargo la sumariada, en tiempo y forma, refiere que el 28 de marzo de 2012 se presentó una nota ante la O.M.I.C. informando que con fecha 28 de enero de 2012 se arribó a una conciliación con los herederos del denunciante quienes habrían hecho uso del derecho de rescate previsto en el Art. 3 del Reglamento de los Planes de Beneficios aprobado según Resolución N° 430 del 09 de septiembre de 1985 por él ex INAM hoy INAES- y que habrían cobrado el dinero correspondiente y firmado el acuerdo. Indica que acompaña copia de este último pero el mismo no se encuentra glosado en autos. Solicita el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 20 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones, esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 el través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutual es y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que el denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no reviste el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, e independientemente de si se ha alcanzado un acuerdo conciliatorio con los herederos del denunciante -lo que no es encuentra probado en estos actuados-, esta parte estima debe absolverse a la reclamada de la imputación efectuada por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42º de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz.

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1695 DGDCLC

ABSOLVIENDO A MUTUAL

Paraná, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Expediente N° U 1.330.599; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.330.588) con motivo de denuncia formulada fecha 03.06.2009 por el Sr. Héctor Carlos Ramírez, DNI N° 5.826.513, domiciliado en calle Av. J. Lauria N° 221, de dicha cuidad, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual;

Que con fecha 3 de junio de 2010 se celebró audiencia de conciliación a la que no compareció ninguna de las partes y ante el escrito presentado por la denunciada justificando su inasistencia, y solicitando nueva audiencia, se fijó nueva fecha; y

Que con fecha 5 de julio de 2010 se celebró nueva audiencia de conciliación, a la que solo compareció el presidente de a reclamada y, otorgada que le fuera la palabra, manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios, podría solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobros, y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Se resolvió correr traslado a la parte denunciante a fin de que comunique al organismo la decisión tomada; y

Que obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la Audiencia Colectiva de Información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril de 2011 donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva Asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley Nº 20.321 y el estatuto social. La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indica que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la Audiencia Colectiva. Por ello, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que con fecha 14 de julio de 2011 se dio por fracasada la instancia conciliatoria; y

Que con fecha 11 de junio de 2013 se imputó a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al artículo 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, siendo notificada dicha imputación con fecha 30 de junio de 2014, conforme aviso de Recibo CU 814656385; y

Que con fecha 28 de agosto de 2014 se realizó informe ordenando el pase de las actuaciones al área Asesoría Legal; y

Que analizadas estas actuaciones, esta asesoría entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 el través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y economía Social (INAES) con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo es opinión de esta parte que el denunciante no reviste la calidad de consumidor o usuario, la requerida no revista en el carácter de proveedor y la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, esta parte estima debe absolverse a la sumariada de la imputación del artículo 10 bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas.

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º — Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2º — Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 0625 CGE

AMPLIANDO RESOLUCION

Paraná, 30 de marzo de 2016

VISTO:

La Resolución Nº 0173 C.G.E. de fecha 23 de febrero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se autoriza a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, a realizar los descuentos correspondientes a los agentes dependientes del Organismo a los que se le hayan liquidado haberes en forma incorrecta, debiendo dichos descuentos encontrarse respaldados en la documentación de cuyas liquidaciones surgen los fondos indebidamente abonados;

Que toma intervención el Departamento Asuntos Legales del Organismo, señalando que las presentes actuaciones se inician en razón al Informe de la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E., por las cuales se pone en conocimiento de la existencia de agentes dependientes del Consejo General de Educación, que han percibido haberes en exceso, informando además que se han iniciado acciones a fin de recuperar esos montos liquidados en exceso (vale decir descuentos mediante Código 352), por ello, en el dictamen emitido oportunamente, se consideró que ..."previa resolución administrativa que se dicte....", a fin de evitar ulteriores reclamos por la vía judicial, como resultado se dictó la Resolución Nº 0173/16 C.G.E., B.O. 25/02/16;

Que atento a las críticas formuladas en sede judicial, como consecuencia, conforme las quince acciones de Amparo entabladas hasta el presente, contra el Consejo General de Educación y Superior Gobierno por agentes alcanzados por los descuentos, con anterioridad y otros con posterioridad al dictado de la Resolución N° 0173/16 C.G.E., resulta necesario fundamentar la ampliación del pertinente acto administrativo, mediante el cual el Consejo General de Educación justifique su accionar, por tanto es necesario remarcar algunas consideraciones específicas;

Que en primer término, cabe señalar que todo agente del Estado Provincial tiene como deber primario el de "FIDELIDAD" con su empleador en la prestación de sus servicios. Es decir que si se acredita un monto mayor al que debe ser abonado al agente, por su efectiva prestación de servicio, el mismo si advierte de manera inmediata un monto mayor "desconocido", debe proceder a su devolución al empleador (conforme Artículo 61º, incisos "f", "l" y concordantes de la Ley Nº 9.755 y sus modificatorias). Dicho haber no integra su patrimonio y no posee derecho adquirido alguno, menos aún dicho monto posee carácter alimentario, por cuanto es un ingreso de suma de dinero erróneamente percibida y sin prestación real de servicio, es decir ilegítima;

Que si el descuento se fundamenta (fojas 1) en que: "en la mayoría de los casos de las liquidaciones/cobros en exceso se producen por la propia movilidad del docente dentro del sistema que licencian cargos y/u horas para tomar otros cargos y/u horas, de mayor jerarquía o carga presupuestaria y según la fecha en que estos en función de las tareas que han desempeñado en distintos cargos y/u horas cátedra donde se indica," ...se deberá en el acto administrativo ampliatorio de la Resolución Nº 0173/16 C.G.E., que se dicte, previo a iniciar una investigación administrativa tendiente a deslindar eventuales responsabilidades, individualizar las personas, cargo u horas, y establecimiento, períodos y montos respecto de los cuales los agentes hubieran percibidos haberes en exceso, trasladar la nómina al acto administrativo e individualizarse por Departamento, posibilitando la publicación del mismo en el Boletín Oficial (Artículo 24º de la Ley Nº 7060) como se sugirió, dado que atento a las dificultades por la falta de personal y el tiempo que insumiría la notificación personal en forma fehaciente, en cada una de las localidades, a través de las Direcciones Departamentales de Escuelas, la publicación por edictos que cumpla todos los recaudos, resultaría el medio más idóneo;

Que corresponde indicar que oportunamente y en virtud del Oficio Nº 970/15 V.2 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, mediante el cual se pone en conocimiento a la Presidente del Consejo General de Educación, Lic. Claudia Vallori, del Oficio Nº 969/15 V.2 librado al Sr. Director de Administración del C.G.E., Cr. Carlos Lucas Mohr, Expediente administrativo Grabado Nº 1774319, Caratula: "rendición de cuentas N° 317/14 CGE mes septiembre" que se tramita en la Vocalía Nº 2 a cargo del Dr. CPN José Alberto Miranda, Secretaría a cargo de la Dra. CPN María de Ángeles Moia de Brown, a solicitud del Sr. Fiscal de Cuentas Int. Nº 2 Dr. Ricardo Alberto Genolet, a fin de poner en su conocimiento de que "al mes de mayo de 2015 obran actuaciones a través de las cuales el Dpto. Rendiciones de Cuentas notifica a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del CGE una serie de irregularidades detectadas en la liquidación de haberes de docentes y personal dependiente del Consejo G. de Educación que producen un presunto perjuicio fiscal de $ 1.187.228,02. El mismo se produce como consecuencia que la Coordinación General de Liquidaciones y Rec. Humanos no efectúa las modificaciones y/o bajas del personal docente y no docente en tiempo y forma. Esta situación se agrava por la acumulación de meses en los que se prolongan los pagos erróneos..." (fojas 05 y 06 del Expediente original RU Nº 1774319 y fojas 24 y 25 del presente), con lo cual y debido al tenor de las observaciones formuladas, la decisión de regularizar se ha pretendido llevar adelante intentando la realización de los descuentos tendientes a lograr el recupero de los fondos erróneamente liquidados;

Que es necesario dar a conocer el acto administrativo de carácter general por la nómina de agentes y demás datos de individualización sugeridos precedentemente, que los integrará, y en este sentido se recomienda tener presente lo dispuesto por la Ley Nº 7060 en su Artículo 24º "La publicación de los edictos se hará por tres días en el Boletín Oficial, relacionándose el número del expediente, carátula, nombre y apellido de la persona o personas a quienes se notifique y síntesis de la resolución, debiendo agregarse al expediente un ejemplar donde conste la publicación. Las reparticiones y empleados de la Administración provincial, se darán por notificadas de las resoluciones, circulares y demás providencias que se adopten, con la publicación, por una sola vez, de las mismas en el Boletín Oficial.";

Que se ratifica lo dictaminado oportunamente, en relación a que la Administración Pública, utiliza instrumentos jurídicos diferentes, sin perjuicio de que todos ellos constituyan "actos" emitidos por la administración. El acto administrativo es la forma esencial en que la Administración Pública expresa su voluntad sea de un modo "general" o "particular" o "especial". Así la administración se vale de decretos, resoluciones, circulares, instrucciones u ordenanzas;

Que para surtir efectos el acto Administrativo no sólo debe ser "válido", sino también "eficaz"; sólo así adquirirá ejecutoriedad y podrá ser puesto en práctica;

Que el acto administrativo se hace "eficaz", adquiriendo ejecutoriedad, mediante su "publicidad" o "comunicación" a los interesados. Tal publicidad o comunicación a los interesados (colectividad o personas particularmente interesadas en sus efectos), constituye un aspecto de la "forma" vinculada directamente a la "eficacia" del acto;

Que la publicidad o comunicación, constituyen la base de la presunción de conocimiento de la ley atribuida a los habitantes de un país, queda así satisfecho, por esa vía el precepto constitucional según el cual "ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" (Artículo 19º de la Constitución Nacional). Respecto de los administrados, la "publicidad" de la ley es un corolario del expresado precepto constitucional;

Que la publicidad o comunicación consiste en llevar el acto emitido a conocimiento de los interesados. Esto se logra según se trate de un acto de alcance "general", como el presente, mediante la publicación en el diario oficial o "Boletín Oficial";

Que respecto a aquellas resoluciones del tipo general o reglamentarias, pero que pueden tener algún interés particular o general para el o los agentes en relación a la marcha ordinaria de la administración, con la publicación por una sola vez de las mismas en el Boletín Oficial quedan notificadas con su sola publicación, surtiendo efectos a partir de los ocho días de su publicación en razón a lo dispuesto en el Artículo 5º del Código Civil y Comercial;

Que conforme a lo expresado y en atención a las críticas formuladas en sede judicial, en las causas que hasta el presente ha sido demandado el Consejo General de Educación y Superior Gobierno de la Provincia, es necesario ampliar los términos de la Resolución Nº 0173/16 C.G.E., y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24º de la Ley Nº 7060 que rige el procedimiento - Administrativo, adecuar la mencionada Resolución a todos las exigencias necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos, alcances, publicidad y ejecutoriedad, que justifique el descuento;

Que sobre la base de lo precedentemente expuesto, el Departamento Asuntos Legales aconseja que se dicte el acto administrativo que amplíe la Resolución N° 0173/16 C.G.E., debiendo en el mismo ser individualizadas las personas, establecimiento y montos respecto de los cuales los agentes hubieran percibidos haberes en exceso, la causa que justifique el descuento, individualización del Expediente RU Nº 1774319 y Oficio N° 0970/15 V.2 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que informa sobre el Oficio Nº 969/15 V.2 T.C.P., de donde surge la orden, en función de ser quien "...supervisa e instruye el recupero de los fondos depositados en exceso a los docentes mencionados en la nómina...";

Que teniendo en cuenta lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales, Secretaría General del Organismo interesa el dictado de la presente, en los términos allí sugeridos;

Por ello;

El Consejo General de Educación

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ampliar la Resolución Nº 0173 C.G.E. de fecha 23 de febrero de 2016, estableciendo que los descuentos autorizados por el artículo 1º de la precitada norma legal, deberán realizarse a los agentes dependientes del Organismo que se consignan en el anexo de la presente y conforme al detalle que se señala en cada caso, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Tribunal de Cuentas de la Provincia, Presidencia, Vocalía, Dirección General de Educación, Secretaría General, Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Asuntos Legales, Auditoría Interna, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos a sus efectos.-

José Luis Panozzo, presidente CGE; **Marcela Mangeon,** vocal; **Rita M. del C. Nievas,** vocal; **Gastón D. Etchepare**, vocal.

Anexo R-625 CGE

Bajar Anexo

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Londero Orlando Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16687, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ORLANDO HECTOR LONDERO, MI 12.499.143, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de setiembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00004646 3 v./11.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sueldo Raúl Filomeno s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18879, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL FILOMENO SUELDO, MI N° 5.895.732, vecino que fue del Dpto. Viale, fallecido en María Grande, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10.11.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004650 3 v./11.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvia Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "María Flavia Judit s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLAVIA JUDITH MARIA, MI 28.793.499, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004669 3 v./11.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "De Los Santos Amatti Alberto y acumulado Vicentin Dora Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16763, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DORA ANGELICA VICENTIN, MI N° 2.370.816, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22.9.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004687 3 v./12.4.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Saavedra Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16548, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELSA BEATRIZ SAAVEDRA, MI 2.364.536, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31 de diciembre de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de marzo de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00004691 3 v./12.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Morelli Domínguez Salvador A. s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15152, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR ARTURO MORELLI DOMINGUEZ, MI M 5.912.593, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004694 3 v./12.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Demartini Nelda Lucía y Kömkle Darío Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17511, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NELDA LUCIA DEMARTINI, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 20.5.2001 y DARIO CARLOS KOMKLE, MI 10.190.693, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 16.1.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00004697 3 v./12.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Vitali Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17497, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO VITALI, MI 8.006.664, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7.12.1996. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de marzo de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00004712 3 v./12.4.16

— — —

COLON

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Dr. José Manuel Tournour, Secretaría única a mi cargo, Dra. María José Diz, suplente, en autos caratulados "Noir Dilmar Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13240-2016, cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don DILMAR RAMON NOIR, MI N° 05.801.780, vecino que fuera de ejido Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido en ejido Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de mayo de 1999. Publíquese por tres días.

Colón, 22 de marzo de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004708 3 v./12.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER); a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante don RENE LIONEL METROZ, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 5.821.610, vecino que fue del Dpto. Colón (ER), domiciliado en Colonia San Anselmo, Dpto. Colón (ER), fallecido en Colón (ER), el 22 de enero de 2016, para que en el término de treinta días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Metroz Rene Lionel – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12725, año 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 30 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004709 3 v./12.4.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 03 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente y Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARTINEZ CARLOS MARIA, DNI M 5.782.796, defunción ocurrida el día 21 de setiembre de 2015, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Martínez Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5736. El presente deberá publicarse por tres días corridos en el Boletín Oficial y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de febrero de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1) Tener... 2) Decretar... 3) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4) Librar oficio... 5) Tener... 6) Dar... 7) Notificar... 8) Tener... Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza subrogante".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00004678 3 v./11.4.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Widmer Arnoldo Eugenio y Vergara Liria Cristina s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 243/1998, L. IV, folio 282, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña LIRIA CRISTINA VERGARA, MI N° 05.352.342, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, departamento homónimo (ER), fallecida el día 16 de mayo de 2015 en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 1 de abril de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00004711 3 v./12.4.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría del Dr. Mariano Larocca, en autos caratulados "Luna Alvaro Pastor s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 17139, cita y emplaza por el término de diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de LUNA ALVARO PASTOR, matrícula individual DNI N° 13.108.792, estado civil soltero, fecha de nacimiento 26 de mayo de 1959, domicilio y nombres de los padres María Estevez y de Alcides Luna, cuyo último domicilio conocido fuera en calle 12 de Octubre s/n, de esta ciudad de Federal (ER); para que comparezcan a estar a derecho en el término de ley. Publíquese por tres días.

Federal, 23 de marzo de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

12921 3 v./12.4.16

El Sr. Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Anesetti Juana del Carmen s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 17296, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA DEL CARMEN ANESETTI, DNI N° 23.129.764, argentina, soltera, nacida en Entre Ríos el 18 de marzo de 1973 y fallecida en Federal, el 17 de diciembre de 2014, hija de Ramón Anesetti y Emilia Bracco, vecina que fuera de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de calles Santiago del Estero y Santa Cruz s/n. Publíquese por tres días.

Federal, 23 de marzo de 2016 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00004693 3 v./12.4.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián de Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. María Delfina Fernández, secretaria interina, en autos caratulados "Verón Angela Carmen y Moreyra Ramón Nolberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9592, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña VERON ANGELA CARMEN, DNI N° 3.942.556, fallecida 21 de setiembre de 2014 y de don MOREYRA RAMON NOLBERTO, DNI 5.858.738, fallecido el día 17 de abril del 2014, quienes fueran domiciliados en Primera Sección Quintas, Barrio Hipódromo, calle N° 123, de la ciudad de Gualeguay, para que en el término de diez días lo acrediten, contados a partir de la última publicación, que se hará por tres días.

Gualeguay, 26 de noviembre de 2015 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004681 3 v./11.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de San José de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Venditti Ricardo Alfredo Pascasio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10278, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RICARDO ALFREDO PASCASIO VENDITTI, MI N° 5.862.569, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, nacido en fecha 22 de febrero de 1937, y que falleciera en fecha 3 de enero de 2014, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 18 de marzo de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00004660 3 v./11.4.16

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Ramos María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36/16, iniciado el día 25 de febrero del año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAMOS MARIA ESTHER, DNI N° F 1.647.250, vecina que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, fallecida el día 14 de diciembre del año 2015, en la ciudad de Gualeguaychú, con ultimo domicilio en calle José M. Estrada N° 19093, de esta ciudad de San José de Gualeguaychú. Publíquese por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", según corresponda en el orden de lista, conforme resolución que decreta la apertura del juicio sucesorio fechada el día 25 de febrero del año 2016.

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2016 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00004700 3 v./12.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, Dr. Ricardo Mudrovici, en el proceso caratulado "Cardozo Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10275, cita y emplaza por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente, a los herederos y acreedores de don LUIS MARIA CARDOZO, MI N° 17.876.310, vecino que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, y fallecido el 18 de setiembre de 2015, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, cuyo último domicilio fuere Cervantes 515 de esta misma ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00004701 3 v./12.4.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Marcelo José Arnolfi, de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Garay Daniel Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9792, iniciado el 16 de abril de 2015, fecha de apertura 22 de diciembre de 2015, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don DANIEL FERNANDO GARAY, MI N° 17.309.507, fallecido el 6 de enero de 2013, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Jujuy N° 1083, ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de marzo de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00004702 3 v./12.4.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de La Paz, Provincia de Entre Ríos, despacho a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, en autos caratulados "Montenegro Pablo y Vega María Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5338, F° 226, año 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la fecha de la última publicación del presente, que se efectuará por tres veces, a todos los herederos y quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes, Sr. MONTENEGRO PABLO, DNI N° 5.899.080, nacido en Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de junio del año 1929, fallecido el día 14 de noviembre del año 2013 en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio real Barrio Martín García de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos y Sra. VEGA MARIA ANTONIA, DNI N° 5.343.712, nacida en Entre Ríos, el día 17 de setiembre de 1923, fallecida el día 14 de agosto de 1985 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio real en calle Pringles s/n, de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 23 de marzo de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00004642 3 v./11.4.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ordano Juan Pablo, Villarraza Leonor Eulalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN PABLO ORDANO, DNI N° 2.058.485, fallecido en Paraná, en fecha 13.5.1973 y de LEONOR EULALIA VILLARRAZA, DNI N° 1.210.748, fallecida en Paraná (ER), en fecha 7.10.2008, vecinos que fueran del Dpto. Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004736 1 v./11.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Biale Lucrecia Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18550, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA ROSA BIALE, MI N° 3.198.808, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8.9.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004737 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Lorenzón Antonio Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17472, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SANTIAGO LORENZON, MI 5.941.141, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5.12.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de febrero de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00004742 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Basaldúa Carmelo Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15143, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMELO REINALDO BASALDUA, MI M 8.006.445, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo (ER), en fecha 15 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004744 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Voltolini Miguel Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 22471, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MIGUEL ELEUTERIO VOLTOLINI, DNI N° 05.907.316, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15.1.2016. Publíquese por un dia.

Paraná, 23 de marzo de 2016 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004745 1 v./11.4.16

La Sra. Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Montiel Delia y sus acumulados Ruston Silvio Luis, Ruston Abel José y Ruston Raúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N° 14002, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SILVIO LUIS RUSTON, DNI N° 11.520.720, fallecido en Hasenkamp el 27 de agosto de 1992, ABEL JOSE RUSTON, DNI N° 10.341.071, fallecido en Hasenkamp, el 17 de diciembre de 1995 y RAUL ALBERTO RUSTON, DNI N° M8.440.237, fallecido en Paraná, el 17 de setiembre de 2013, vecinos que fueran del Dpto. Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004746 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Modenutti Héctor Bautista s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR BAUTISTA MODENUTTI, MI 5.947.557, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4 de agosto de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004761 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Milesi Gladis Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 28714, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de GLADIS BEATRIZ MILESI, MI N° 13.229.572, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 8.3.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de marzo de 2016 – **Perla N. Kimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00004762 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulado "Senkman Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 22464, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LUIS SENKMAN, DNI N° 05.941.089, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 2,.2.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de marzo de 2016 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004772 1 v./11.4.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos "Alva Demetrio Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11497, que tramita ante el Juzgado a su cargo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DEMETRIO EUSEBIO ALVA, MI N° 11.536.229, vecino que fuera de Costa Grande, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, en fecha 7 de setiembre de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de abril de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario supl.

F.C.S. 502-00004766 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Estevenazzio Artivano Juan y Bitz Elda Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELDA TERESITA BITZ, MI N° 2.811.323 y ARTIVANO JUAN ESTEVENAZZIO, MI N° 5.900.494, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, departamento homónimo (ER), fallecidos en la localidad antes aludida en fecha 30 de julio de 2008 y 15 de julio de 2015, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 29 de febrero de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00004768 3 v./13.4.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA VERONICA ROSALEZ, DNI N° 25.365.511, soltera, argentina, nacida en Entre Ríos, el 23 de mayo de 1976 y fallecida en Federal, el 23 de marzo de 2015, hija de Raúl Ernesto Rosalez y Mercedez Arévalo, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna, siendo su último domicilio el de calle Maestro Alberdino s/n, a que comparezcan en los autos caratulados "Rosalez María Verónica s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 16991. Publíquese por tres veces.

Federal, 10 de marzo de 2016 – **María L. Gallegos,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00004740 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Huizzi Néstor Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NESTOR OMAR HUIZZI, DNI N° 10.573.124, argentino, casado, nacido en Distrito Diego López, el 26 de febrero de 1953 y fallecido en Paraná el 21 de enero de 2016, hijo de Joaquín Huizzi y Juana Machado, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle San Martín N° 990. Publíquese por un día.

Federal, 29 de marzo de 2016 – **María L. Gallegos,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00004741 1 v./11.4.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaría desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Bidegain Elsa Inés – Sucesorio ab intestato", Expte. 9789, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELSA INES BIDEGAIN, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 3 de noviembre de 2010, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 29 de marzo de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004754 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Ríos Elena Alcira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 46/16, con fecha de apertura el 3 de marzo de 2016, cita por el plazo de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores doña ELENA ALCIRA RIOS, DNI N° 5.223.199, con último domicilio en calle Colombo N° 824, de esta ciudad, fallecida el 29 de junio de 2015, en esta ciudad. El presente se publicará por un día.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00004752 1 v./11.4.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Weber Guillermo Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GUILLERMO CONRADO WEBER, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 25.10.2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 31 de marzo de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00004735 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Algaraña José Mauricio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8135, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE MAURICIO ALGARAÑA, vecino que fue de Aranguren, Dpto. Nogoyá, y fallecido en ex Ruta 131, zona rural, Hernández, Dpto. Nogoyá, el día 17 de julio de 2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 15 de febrero de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00004747 1 v./11.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Carlos Federico Tepsich, por Secretaría única a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, en los autos "Argacha Ali Honore s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7697, Fº 201, Lº VII, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALI HONORE ARGACHA, DNI Nº 5.785.086, argentino, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en C. del Uruguay el 12 de julio del año 2013. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 20 de octubre de 2015 – **Mariela A. Perdiguero**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00001847 1 v./11.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gastón Agotega-

ray, Juez suplente, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Muller Rodolfo Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7021, folio 476, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor RODOLFO CARLOS MULLER, argentino, MI N° 5.808.161, mayor de edad, hijo del señor Carlos Máximo Muller y de la señora Dorotea Heit, vecino que fuera de la localidad de Villa San Marcial, Dpto. Uruguay, fallecido en la misma localidad en fecha 29 de noviembre de 2010, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 7 de marzo de 2016 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004775 1 v./11.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Riello María Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7888, folio 208, L. VII, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora MARIA SUSANA RIELLO, argentina, MI N° 5.869.716, mayor de edad, hija del señor Ermenegildo Riello y de la señora Juana Tonetti, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso, fallecida en la misma ciudad en fecha 31 de enero de 2015, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 28 de marzo de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004776 1 v./11.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gastón Agotegaray, Juez suplente, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaaf Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7060, folio 480, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor ADOLFO SCHAAF, argentino, MI N° 5.800.243, mayor de edad, hijo del señor Jacobo Schaaf y de la señora Catalina Eckerdt, vecino que fura de la localidad de Villa Mantero, Dpto. Uruguay, fallecido en la misma localidad en fecha 2 de enero de 2016, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 15 de marzo de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004777 1 v./11.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaab Jorge Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7837, folio 206, L. VII, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor JORGE ERNESTO SCHAAB, argentino, MI N° 5.811.368, mayor de edad, hijo del señor Jorge Schaab y de la señora María Klug, vecino que fuera de la localidad de Santa Anita, fallecido en la misma localidad en fecha 1 de noviembre de 2015, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 9 de marzo de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004779 1 v./11.4.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única, de quien suscribe, en los autos caratulados "Favre Amadeo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4367, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AMADEO ANTONIO FAVRE, DNI N° 18.008.345, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 8.3.2016. Publíquese por un día.

Villaguay, 22 de marzo de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00004769 1 v./11.4.16

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a HUGO RAUL RISSO

Por disposición de la Dra. María José Fonseca, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 62/16, caratulado "Risso Hugo Raúl s/ Desobediencia", se cita y emplaza a HUGO RAUL RISSO, de 28 años, Documento Nacional Identidad DNI 33.078.115, estado civil soltero, profesión cosechero, nacido el día 17.7.1987, en la ciudad de Concordia, Provincia, ultimo domicilio conocido en calle Juan Carlos Bogado N° 1625, Barrio San Agustín, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 9 de marzo de 2016... Dispongo: 1) Cítese mediante edictos a Hugo Raúl Risso, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. María José Fonseca, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 9 de marzo de 2016 – **María José Fonseca,** Fiscal auxiliar.

12922 5 v./14.4.16

— — —

LA PAZ

a DIEGO MAXIMILIANO LESCANO

Por disposición de la Unida Fiscal La Paz, se cita y emplaza a DIEGO MAXIMILIANO LESCANO, DNI N° 33.988.923, con último domicilio conocido en calle A° Mole 579, de la ciudad de Bovril (ER); para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, a fin de recibir declaración de imputado, en el legajo N° 3665, caratulada "Lescano Diego Maximiliano s/ Receptación sospechosa de bienes" y bajo apercibimiento de solicitar su declaración de rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "La Paz (ER), 22 de marzo de 2016. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto de citación al imputado Diego Maximiliano Lescano, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 178 del CPP, debiendo dicho edicto ser colocado en lugar de acceso público y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, labrándose acta. Fdo. Dr. Facundo Javier Barbosa, Fiscal auxiliar N° 2 interino".

La Paz, 22 de marzo de 2016 – **Facundo Javier Barbosa,** Fiscal auxiliar N° 2 int.

12918 5 v./11.4.16

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a VIVIANA ALEJANDRA GODOY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nº 4, de la cuidad de Paraná sito en el Edificio de Tribunales, calle Laprida entre Córdoba y Santa Fe, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Daniel E. Cottonaro, Secretaría Nº 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "B.J.A. y G.V.A. s/ Divorcio", Expte. N° 17941 4, cita y emplaza por el término de diez días, a la demandada, Sra. VIVIANA ALEJANDRA GODOY, DNI N° 18.071.763, de domicilio desconocido, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes, (Art. 329 del CPCyC) en caso de no comparecer.

Paraná, 7 de abril de 2016 – **Federico M. Ramírez Mitchel**, secretario.

12927 2 v./12.4.16

— — —

COLON

a BEL PEDRO MARTIN

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a/c Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana E. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados "Guiffrey Marcelo Gustavo c/ Bel Pedro Martín s/ Ejecutivo" (Expte. 12153), cita y emplaza por el término de cinco (5) días contados desde la última publicación a BEL PEDRO MARTIN, DNI 31.117.885, con último domicilio conocido en calle Araujo Penon N° 180 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

La resolución judicial que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 9 de noviembre de 2015... de conformidad con lo previsto por el Art. 142 del CPCC, cítese al ejecutado don Pedro Martín Bel, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de cinco días contados desde la última publicación, comparezca en autos a estar a derecho, oponer excepciones y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a/c del despacho".

Colón, 12 de noviembre de 2015 – **Mariana A. Dieci,** secretaria interina.

F.C.S. 502-00004784 1 v./11.4.16

REMATES

NUEVOS

NOGOYA

Por José M. Klocker
Mat 431 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Mercedes O. de Sánchez, ha dispuesto que en los autos caratulados "Servi Car SRL c/ Frigorífico Pedro Aranguren SA s/ Oficio ley – Expediente Nº 8177 – iniciado el 12/02/2016"; el martillero José María Klocker,

ofrezca en pública subasta en dinero en efectivo, al contado, al mejor postor y sin base el día 22 de abril del año 2016 a partir de las 9,00 horas o el siguiente día hábil a la misma hora si éste resultare inhábil, en las galerías del Juzgado de Nogoyá (ER), en presencia de la actuaria los siguientes bienes embargados en autos:

1º) Un escritorio puesto de trabajo marca Tempo de 1,22 x 0,70 mts. mas ángulo de 90º y extensión para PC.

2º) Un escritorio marca Tempo de 1,20 x 0,70 mts. un fichero de cuatro (4) cajones color negro metálico y un archivo de madera marca Baume.

3º) Cuatro sillas de estructura de hierro tapizadas en cuero color negro marca Tempo y dos sillones escritorio estructura de hierro y plástico, tapizado en cuero color negro.

4º) Un aire acondicionado marca LG (Split) instalado en oficina administrativa.

5º) Un digestor 3.000 litros de capacidad marca Vadillo, color rojo anti óxido.

6º) Trescientas (300) roldanas para faena y ciento ochenta (180) patines para transporte de media res todo marca FYMSA.

7º) Un motor repuesto marca WEG de 30 HP, color azul.

8º) Un compresor de frío marca BMC de 25 HP, color motor.

9º) Una bomba de lavadero de camiones y un motor de 4 HP.

10º) Una bomba de acero inoxidable marca Grundfos para extracción de sangre y herramientas de mano varias.

11º) Un insensibilizador eléctrico marca Mecar (Tronador) para noqueo de porcinos, color rojo con picana de doble punta.

12º) Una mesa de repaso de acero inoxidable.

13º) Un palco de acero inoxidable (neumático) AISI 304 con diferentes alturas de sus plataformas antideslizantes, escalones y barandas.

14º) Un esterilizador de sierra de pata de acero AISI 304, marca Vadillo, adherido al piso.

15º) Un esterilizador de sierra de pecho en acero AISI 304, marca Vadillo adherido al piso.

16º) Un esterilizador para sierra de media res en acero AISI 304, adherida al palco.

17º) Tres (3) carros achureros doble bandeja.

18º) Una balanza rielera para 500 kg. Marca Moretti con visor de acero inoxidable ubicada en el Dock de carga.

19º) Una balanza marca SISTEL de visor color azul para 500 Kg ubicada en el oreo.

20º) Una rielera de faena.

21º) Una sierra de media res marca ABREU con sistema de accionamiento eléctrico suspensión, balanceo y comando individual para reces vacunas y porcinas, compuesto por motor reductor, arco y serrucho.

22º)Una sierra de pecho marca MECAR, motor Speszi Nº 103.

23º) Tres (3) troneras con tapa de acero inoxidable AISI 304, manga Jorge Cortes ubicada en lavadero de roldana, sala de cuero y sala de incomestibles.

24º) Una mesada plegable de acero inoxidable AISI 304 en zona de mondonguería marca Jorge Cortes, para extracción de vapor de 2,5 x 2,5 mts. Aproximadamente.

25º) Una limpiadora centrífuga de mondongo marca Mecar construida totalmente en acero, montada sobre rodamiento cónicos sellados, ejes de 75 mm, chapas del mueble y la campana de 3mm, motor de 10 HP, platos de 900 mm.

26º) Una mesada plegable de acero inoxidable AISI 304 con flauta para lavado, para recibo de despance completo.

27º) Una mesada de despance de acero inoxidable AISI 304 para separado de mondongo, librillo y menudencia verde, con molinete y ducha, con rejilla de desagüé, de aproximadamente 2,5 x 1 mt.

28º) Una mesada de acero inoxidable AISI 304 con peineta desgrasadora para menudencia verde, con lluvia y flauta aproximadamente 2 x 1 mt.

29º) Una mesada en acero inoxidable AISI 304 en forma de L con ducha, zaranda y flauta para lavado de menudencia rojas de aproximadamente 3,5 x 2 mt. Aproximadamente.

30º) Un tacho para lavado de menudencia en acero inoxidable AISI 304 de 1800 lts. de capacidad (en zona verde).

31º) Un tacho para lavado de menudencia en acero inoxidable AISI 304 de 3000 Lts. de capacidad (en zona roja).

32º) Tres (3) carros en forma de triángulo en hierro con gancho de acero inoxidable y ruedas para traslado de menudencias, en zona de cámaras.

33º) Un recipiente en forma de embudo, parte superior e inferior con zaranda intermedia, para recepción de cálculos biliares en su extracción.

34º) Dos (2) electroguinches para izado de reses marca Jorge Cortes, uno de capacidad de 7000 kg, fijo, equipado con motor Everle Nº 0195 y otro con capacidad de 1800 kg., deslizable, con motor Czerweny Nº 1198 ambos accionados y comandados eléctricamente desde posición del operador.

35º) Elementos de laboratorio para veterinaria (tubos de en sayos, pipetas, etc) balanza de precisión, microscopio, agitador magnético.

36º) Una electrobomba marca Grundfos modelo SEV65.66.15.2.50B, 2 H P, 3X380V, 50 Hz. Código: 96104192.

37º) Un tablero comando para electrobomba sumergible para afluentes de 2HP, con alarma, flotante genebre conmutable para automatización con soporte para montaje de bomba y talero.

38º) Una balanza para cerdos en pie, capacidad 150 Kg. marca Moretti con visor de acero inoxidable, instalada en zona de corrales y sala de corralero.

39º) Un compresor de aire marca Luciano Hnos. de 20 HP con motor marca Czerweny con tacho compresor.

40º) Una cámara frigorífica de 6,43 mt de frente por 7,02 mt. de fondo y 5,00 mt. de alto aproximadamente, construido en paneles de 100 mm de espesor de poliestireno revestido en chapa pre pintada blanca BWG-26 con dos puertas marca MTH modelo GV450, de 1100 mm por 3100 mm, más paso de riel, con aislación de piso en doble plancha de poliestireno expandido de 50 mm de espesor, con ganchera auto portante doble cabecera y cambio.

41º) Una cámara frigorífica de 4,09 mt. de frente por 4,09 de fondo y 5 mt. de alto aproximadamente, construida en paneles de 100 mm de espesor de poliestireno revestida en chapa pre pintada blanca BWG-26, con una puerta MTH, modelo GV450 de 1100 mm por 3100 mm, más paso riel, piso aislado en poliestireno expandido 50 mm de espesor, y una ganchera autoportante doble cabecera con cambio.

42º) Una cámara frigorífica para menudencia de 2,92 mt. de frente por 3,51 mt de fondo y 3,00 mt. de alto aproximadamente, construida en paneles de 100 mm de espesor de poliestireno, revestido en chapa pre pintada blanca BWG-26, con una puerta marca MTH, modelo 603 LWT, de 1000 mm por 2000 mm, con piso de poliestireno expandido de 50 mm de aislación.

43º) Una rielera marca FYMSA para 450 media res aproximadamente, desmontable, con tinglado.

44º) Un tinglado cubre cámara de media res (excepto dock carga).

45º) Un tanque azul de agua plástico en lavadero de camiones.

46º) Dos (2) tanques negros para agua de 5000 lt c/u (en el techo).

47º) Cañería de agua, vapor, aire y frío galvanizado y schul de diferentes medidas.

48º) Caños de 4 y 2 pulgadas, galvanizados de aproximadamente 120 mt..

49º) Una tronera en zona de menudencia.

50º) Una bomba dosificadora de cloro.

51º) Un extractor ubicado en zona (externa) de mondonguería.

52º) Linea de cableado distribuida en toda la planta.

53º) Rielera en zona de oreo.

54º) Chapa de cielo raso en zona de faena (aluminizada trapezoidal).

55º) Una maquia de frío marca MTH de 6 mts. por 6 mts. con 20 cm (6 x 6,20) con paneles y accesorios.

56º) Una cámara de frío marca MTH de 3 mts. con 40 cm., por 3 mts. con 40 cms. (3,40 x 3,40 mts).

57º) Una sierra de partir marca Abreus Hnos. -66458- Modelo 403.

57º b) Una sierra Spezia – Nº 103 (de motor).

58º) Una lavadora de cabezas de acero inoxidable.

58º b) Cuatro (4) zorras de acero inoxidable Nº 66, Nº 89, Nº 78 y Nº 76.

59º) Una máquina peladora de cerdos – Motor marca Marelli Marelli color gris y blanco.

60º) Un equipo de frío de tubo y casco con tres motores Frick Nº 66.937 – BW 84735 y WEG Nº 8389 L ; Una caldera marca Tanzi – Ind. Argentina.

61º) Un generador de vapor de piso Nº de serie 94 – Superficie de calefacción 17 mts.2 del año 1984.

Comisión del martillero: 10% sobre el monto de venta mas IVA sobre la comisión.

Exhibición: Los bienes podrán ser revisados en las instalaciones del Frigorífico Pedro Aranguren, ubicado en Avda. Aranguren s/nº, de la ciudad de Aranguren (ER).

Días y horarios de visitas: Desde la publicación del presente edicto y hasta el día 21 de abril de 2016 de 09,00 a 13,00 hs. (sólo días hábiles).

Condiciones generales: Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en al acto de la subasta el monto ofrecido, la comisión del martillero más el IVA sobre esta y el sellado previsto por el Art. 205º del Cód. Fiscal y Art. 19º, Inc. 15º de la Ley Impositiva.

Los compradores deberán concurrir al acto de la subasta muñidos del Documento Nacional de Identidad.

También se hace saber al o los compradores que el desarme, retiro y traslado de los bienes es a su exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad. Encontrándose exentos de cualquier hecho que pudieran ocurrirles tanto a los bienes como a los colaboradores ya sea en el desguace y/o traslado. El Juzgado como así también el martillero actuante.

Informes: Al martillero, Corrientes Nº 348, Paraná, Entre Ríos, Tel. 0343 – 4312967 – y/o Cel. 0343 155046457.

Secretaría, 5 de abril de 2016 – **Mercedes Olivera de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00004781 2 v./12.4.16

C. DEL URUGUAY

Por Carlos Alejandro Casanova
Mat 570

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de Concursos y Quiebras, en el Expte. Nº 831/C Año 2012 "Grandes Máquinas C. del Uruguay SA s/ Quiebra" comunica por tres veces que el martillero Carlos Alejandro Casanova, matrícula 570, CUIT 20-14650220-3, rematará el día 21 de abril 2016 a las 9:30 hs, en las galerías del Juzgado, sito en calle San Martín 665, Piso 2º, de ciudad, ante la Actuaria, los siguientes bienes:

Lote 1: 2 puentes móviles, uno con motor y otro sin motor; 19 paneles divisorios de chapa color amarillo; 2 escaleras de 3 escalones de hierro; 2 escritorios de chapa color gris; 4 soportes para zaranda; 24 caballetes, caños y planchuela de distintas medidas; 7 lotes de varillas para fabricar zarandas; 1 carcasa de chasis interior de cosechadora;1 salida de rastrojo de chapa, barcaza de limpieza de rastrojo de chapa y hierro. Con la base de $ 35.000.

Lote 2: 6 escritorios oficina; 4 muebles estantería 2 con puertas frontales y 2 sin puertas; 1 barra de aluminio; lote de tornillos descartables, caja con chavetas de distintas medidas, tornillos M12 para bastidores, tuercas, lote arandelas planas M5, lote arandelas planas M8, lote de arandelas planas M10, lote Grover M6, lote Grover M20, lote Grover M16, lote de bulones de distintos tamaños, lote Grover M8, lote Grover M10, lote de tuercas autofrenantes M6, lote de tuercas bulón barrido, lote de bulones de 8 x 50, lote de tornillos autoperforantes, bulones M16 x 120, bulones M19 x 45 lote de bulones de distintas medidas, lote de tornillos y bulones de distintas medidas; 5 metros de mangueras hidráulicas en 3 tramos, 30 metros de burletes color negro; 8 tripas de velocímetro; 10 soportes de cuchillas; 24 cuchillas; 5 pinzas de un anclaje de cuchilla; una masa de ventilador; 1 polea de ventilador; 4 rodillos, 4 ejes secundarios;1 juego de cadena de transmisión y polea de transmisión de 23 piezas; lote de abrazaderas; 1 conjunto de eje, zaranda y cigüeñal; 1 conjunto de carrocería de fibra de vidrio de cosechadora en 20 piezas; 1 estantería de 2 metros de alto por 4m de largo; 1 estante de chapa color gris; conjunto de embrague de toma de fuerza; calentador de kerosene marca Shimura; 2 tanques de agua instalados, uno de 500 (roto) y otro de 1000 Lts.; 2 muebles de chapa con compartimientos; 3 tachos de basura color azul; 2 inodoros; 2 mijitorios; 1 termo tanque y pileta; 3 radiadores; caños distintas medidas; 4 parantes de fibra divididos en 2 tramos de 2,50 mts y 2 en forma de "U"; 1 molde para fabricar cabina; 3 estanterías para pintura; lote de vidrio de visores. Con la base de $ 30.000.

Condiciones de venta: de contado y al mejor postor, con la base mencionada para cada lote y de no existir oferentes, se procederá a subastarlos a continuación sin base y al mejor postor. Deberá abonarse en el acto del remate el precio total de la compra, con más el 10% de comisión del martillero, más IVA e Impuesto de Sellos.

Los bienes se subastan en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos posteriores. Gastos de entrega y traslado de los mismos, a cuenta del adquirente. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha de subasta. Los bienes serán exhibidos en el Galpón Nº 13 del Puerto local sito en calle Paysandú y Suipacha desde el jueves 14 de abril de 2016 y hasta el 20 del mismo mes, de 9 a 11 hs. y podrán ser revisados previa concertación con el martillero al celular 03442 621362. CUIT de la fallida: 30-71167589-9.

C. del Uruguay, 30 de marzo de 2016 - **Carolina Rosa Vitor.** secretaria.

F.C.S. 502-00004834 3 v./13.4.16

QUIEBRAS

NUEVAS

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rebaque Marcelo Eugenio s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2370, en fecha 23.3.2016, se ha decretado la quiebra de MARCELO EUGENIO REBAQUE, DNI 21.530.638. CUIL 20-21530638-1, argentino de estado civil casado, con domicilio real en Barrio Rocamora II, Manzana E casa 27 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Javier Alejandro Abdala, con domicilio procesal constituido en calle Avda. Echagüe Nº 1009, de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 12:30 horas y lunes y viernes de 19:00 a 21:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.5.2016 inclusive.

Se han fijado los días 24.6.2016 y 22.8.2016 para que el síndico presente respectivamente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que refiere al Art. 86 de la LCQ y entregue al síndico dentro de las veinticuatros (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando lo hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 500-00000544 5 v./15.4.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Peñalba María Patricia s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2390 en fecha 22.3.2016 se ha declarado la quiebra de MARIA PATRICIA PEÑALBA, DNI 23.504.418, CUIL: 27-23504418-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Gdor J.M. Domínguez N° 2408, Barrio ATM 3, Módulo 1, Planta Alta, Dpto. "B" y domicilio procesal en calle 9 de Julio N° 247, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio procesal constituido en calle Presidente Perón N° 709 "A" de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8:00 a 10:00 horas y los días martes de 16:00 a 18:00 hs. hasta el día 10.05.2016 inclusive.

Se han fijado los días 23.6.2016 y 19.8.2016 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena a la fallida y a terceros, que entreguen a la síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que refiere el Art. 86 de la LCQ y entregue a la síndico, dentro de las veinticuatro (24) horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA, que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo publicación cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná 31 de marzo de 2016 – **Federico Plouchouk,** secretario supl.

F. 500-00000545 5 v./15.4.15

INFORME FINAL

NUEVO

PARANA

La Sra. Jueza de primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, comunica que en los autos caratulados "Conte Mariano S. Pedido de Quiebra Promovido por Acreedor s/ Quiebra" Expte. Nº 1584, se ha dispuesto ordenar la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos haciendo saber que en autos se ha presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos, regulándose honorarios conforme lo prescripto en el Art. 218 de la Ley 24.522.

La presente publicación se hará por el término ordenado sin pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de marzo de 2016 – **Federico Plouchouk,** secretario supl.

F. 500-00000543 2 v./12.4.15

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

Hago saber que en el legajo N° 090/15, caratulado "Dotto Joel Ricardo s/ Homicidio en grado de tentativa en concurso real con portación ilegítima de arma de fuego de uso civil condicional", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia

de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis... Se resuelve: 1°) Declarar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento de juicio abreviado que se referencia en los considerandos previos que JOEL RICARDO DOTTO, prefiliado en autos, es autor material penalmente responsable del delito de amenazas con arma y abuso de armas en concurso real, Arts. 149 bis 2° párrafo, 104, 55 y 45 del Código Penal y Arts. 391, 403, 480 y 481 y cc del CPPER (Ley 9754 y su modif. Ley 10.317), en las condiciones de tiempo, modo y lugar que le han sido informadas a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional, y de conformidad a los Arts. 26, 27, 27 bis y concs., del Código Penal, con las restricciones impuestas en fecha 2.2.15, siendo las mismas la prohibición de acercarse a menos de 100 metros a la víctima Godoy y a su domicilio de Barrio Cangurito y evitar todo tipo de molestias por cualquier medio, todo ello bajo expresos apercibimientos de revocarse sin más el beneficio del Art. 26 del CP.

2°) Imponer las costas al condenado Dotto, Arts. 547 y 548 del CPP, atento el resultado final del proceso, dado que no existen motivos para apartarse del principio general que impera en tal materia.

3°) Dar cumplimiento a la normativa contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del CPPER, notificándose la presente a la víctima de autos.

4°) Proceder respecto del efecto incautado, de la forma acordada por las partes y conforme se considera al tratar la cuarta cuestión propuesta, la que doy aquí por reproducida ppio. brevitatis causae.

5°) Fijar la audiencia del día 9 de marzo del cte., año a las 12 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación para las partes interesadas quienes no tendrán obligación de comparecer. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes, y en estado archívese. Fdo. María Angélica Pivas, vocal; Florencia Bascoy, secretaria".

Gualeguay, 28 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy**, secretaria int.

12923 3 v./12.4.16

— — —

Hago saber que en el legajo N° 091/15, caratulado "Bur Ricardo Raúl s/ Robo agravado por el uso de armas el primer hecho y resistencia a la autoridad concursado idealmente con daño calificado, el segundo hecho", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaida, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis... I) Declarar en base al acuerdo de juicio abreviado al que arribaron las partes y considerandos precedentes a RICARDO RAUL BUR, cuyos datos personales se detallaron ut supra, coautor material y responsable del delito de robo simple (primer hecho) en concurso real, con los delitos de resistencia a la autoridad y daño calificado, estos últimos en concurso ideal y en condición de autor material y responsable (segundo hecho) (Arts. 45, 54, 55, 64, 184 Inc. 5° y 237 del CP), ocurridos en la ciudad de Gualeguay, los días 8.12.13 y 12.1.14, respectivamente, en perjuicio de las personas y demás circunstancias que se describen supra en los considerandos precedentes, y en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión a cumplir en forma efectiva (Arts. 5, 9, 45, 54, 55, 64, 184 Inc. 5° y 237 del CP), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria, una vez que la presente adquiera firmeza, oportunidad en que se practicarán los cómputos respectivos y será puesto a disposición de la Sra. Jueza de Ejecución Penal de la ciudad de Paraná. Fdo. Dr. Darío Ernesto Crespo, presidente de causa; Ana Paula Elal, secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 30 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy**, secretaria int.

12924 3 v./12.4.16

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación Absoluta por el Tiempo que dure la Condena -Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta -Sala I de Transición- respecto de Molina Luis Roberto en la Nº 6.329-128, caratulados "Molina, Luis Roberto s/ Impedimento o Estorbo a Un Acto Funcional y sus acumuladas Nº 6.186 y Nº 6.302" y que a sus efectos- se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de febrero de 2016. SENTENCIA: I) Absolver de culpa y cargo a LUIS ROBERTO MOLINA y LAUTARO ELIAS LUNA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, por los delitos de homicidio simple y homicidio en grado de tentativa, en calidad de coautores -Arts. 79, 42 y 45 del Código Penal-.

II) Declarar a LUIS ROBERTO MOLINA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de desobediencia reiterada, lesiones leves, tentativa de homicidio, amenazas y privación ilegitima de la libertad (Arts. 239, 89, 79, 42, 149 bis y 141 Cód. Penal) -Causa Nº 6302; Impedimento o estorbo a un acto funcional (Art. 241 Inc. 2º del Cód. Penal) -Causa Nº 6329-,y Amenazas calificadas (Art. 149 bis. Cód. Penal) -Causa Nº 12100-, todos en concurso real (Art. 55 Cód. Penal), y condenarlo a la pena de cinco años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.

III) Declarar las costas a cargo del imputado Molina en un 50% y el otro 50% de oficio -Arts. 547 y 548 del C.P.P .

IV) Levantar las medidas cautelares trabadas sobre los bienes del imputado Luna y, respecto a Molina, una vez abonadas las costas causídas; librándose al efecto el despacho pertinente.-

V) Regular los honorarios profesionales del Dr. Javier Ignacio Aiani, teniendo en cuenta la labor desarrollada en todos los procesos acumulados, el resultado arribado y las peculiaridades del caso, en la cantidad de ciento veinte juristas, que a $ 220,00 el jurista, asciende a la suma total de pesos veintiséis mil cuatrocientos ($ 26.400,00), -Arts. 3 y 97 Inc. 1° y 2º de la Ley 7046-, a cargo de Molina la cantidad de 80 juristas y de Luna de 40 juristas.-

VI) Devolver al Juzgado de Transición N° 4, de Paraná, la causa N° 12.100, para la continuidad de su trámite respecto a Gonzalo Jorge Morato, haciéndole saber que se ha dictado sentencia condenatoria por el hecho atribuido en ese proceso en juicio abreviado al imputado Molina, adjuntando al efecto copia de la misma.-

VII) Mantener en reserva por el período de un año los efectos secuestrados, a cuyo término si no fueran solicitados se ordenará su decomiso y destrucción, excepto los que por su naturaleza se encuentren sujeto a decomiso.-

VIII) Remitir las actuaciones N° 6186 al Juzgado de Transición N° 4 para que continúe la investigación de la causa, conforme lo interesado por la Fiscalía de Cámara, adjuntando al efecto copia de la sentencia.-

IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes, practíquese por Secretaría cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo: Dres. Chemez - Giorgio - Garzon -Vocales-. Ante mí: Dra. María Cecilia Spossito – Secretaria.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el diez de noviembre de dos mil diecinueve 10.11.2019.

Paraná, 4 de abril de 2016 – **Leandro L. Fermin Bilbao,** secretaria de Transición.

12928 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAY

Que en el Legajo Nº 094/15, Aº 2015, caratulado "Coronel Carlos Jesús; Sartori Yari Emanuel s/ Evasión", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"La ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince ... Se Resuelve: I) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes.-

II) Condenar a CARLOS JESUS CORONEL, cuyos datos de identidad personal constan en acta, como penalmente responsable del delito de evasión en calidad de autor -Arts. 280 y 45 del Código Penal-, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que les han sido informadas, a la pena de cuarenta y cinco (45) días de prisión, que deberán unificarse a la pena que se encuentra cumpliendo, a saber: fue condenado por la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, en fecha 11 de septiembre de 2013 por los delitos de homicidio agravado por el uso de arma -Arts. 79 y 41 bis del C. Penal-, Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa -Arts. 42, 166 Inc. 2° párrafo 3° del C. Penal- y Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal -Art. 189 bis, Inc. 2°, párrafo 2° del C. Penal-, todos en concurso real entre sí -Art. 55 del C. Penal-, a la pena de 6 años, 11 meses y 24 días, la que conjuntamente con la dictada en el presente legajo se unifica en siete años, un mes y nueve días-

III) Condenar a YARI EMANUEL SARTORI, cuyos datos de identidad personal constan en acta, como penalmente responsable del delito de evasión en calidad de autor -Arts. 280 y 45 del Código Penal-, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que les han sido informadas, a la pena de cuarenta y cinco (45) días de prisión, que deberán unificarse a la pena que se encuentra cumpliendo, a saber: fue condenado por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 28 de

abril de 2014, como autor responsable de la comisión del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada -Arts. 12, 45 último párrafo del C. Penal-, a la pena de 3 años y 6 meses, la que conjuntamente con la dictada en el presente legajo se unifica en tres años, siete meses y quince días.

IV) Imponer las costas a los condenados Carlos Jesús Coronel y Yari Emanuel Sartori en su totalidad -Arts. 585 y CC. CPPER., eximiéndoselos de su efectivo pago en razón de la notoria insolvencia que registran. - V) Fijar la audiencia del día 30 de diciembre, a partir de las 12:00 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación. - Regístrese, notifíquese, y oportunamente practíquese cómputo de pena comunicándose a los organismos correspondientes; y en estado, archívese. Fdo.: María Angélica Pivas -Vocal-, Florencia Bascoy -Secretaria.

Gualeguay, 28 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12929 3 v./13.4.16

— — —

Que en el Legajo en el Legajo Nº 100/15, caratulado "Giles José Gabriel s/ Infracción a la Ley N° 13.944 Incumplimiento de los Deberes Asistencia Familiar", que tramita por ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"La ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince ... "Se resuelve: I) Declarar a JOSE PABLO GILES, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar (Arts. 1 Ley 13944 y 45 del C.P.) en perjuicio de sus hijos menores K.M.D.A.G. y D.G., acontecido en la ciudad de Nogoyá en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptos en los considerandos precedentes, y en consecuencia condenarlo a la pena de tres meses de prisión a cumplir en forma efectiva, pena ésta, que es sustituida y convertida en Trabajos Comunitarios Gratuitos (cfr. Arts. 40, 41 del C. Penal y Arts. 35, 50 Ley 24.660), que se transforman en (540) horas de trabajo comunitario gratuito que el incurso deberá realizar en el Hospital San Blás de la ciudad de Nogoyá, las que podrá distribuir de modo tal de cumplir la pena íntegramente dentro del plazo de 18 meses; con más las obligaciones asumidas como condición de A) Abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos K.M.d.A.G. y D.G. la suma mensual de pesos ochocientos ($ 00), $ 400 cada uno durante el plazo de 18 meses; y B) El deber de constituir domicilio, el que no podrá variar ni cambiar sin la previa venia del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Paraná a disposición de quien quedara en definitiva ese contralor una vez que la presente adquiriera firmeza.- II)- (...).- III-(...).- Fdo.,,: Dr. Darío Ernesto Crespo - Presidente de Causa-, Dra. Florencia Bascoy, Secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 30 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12930 3 v./13.4.16

— — —

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece, el Tribunal de Juicio y Apelaciones -Filial Nogoyá- a cargo del Sr. Vocal Miguel Ernesto Ramos, asistido del Secretario autorizante Dra. Silvina Díaz Ortíz ha dictado sentencia en los autos caratulados "Yedro Mario Alberto s/ Usurpación", Expte. Nº 596/12 mediante la cual se condenó a MARIO ALBERTO YEDRO, DNI N° 11.161.187, argentino, apodado "Tito", de 62 años de edad, divorciado, abogado y productor agropecuario, domiciliado en calle Guardamonte, Zona Rural, Dpto. Tala, que ha nacido en Concordia el día 10.2.1954, con antecedentes penales condenatorios, hijo de Ramón Mercedes Yedro y de María Inés Maffeis (fdos.), identificado en la Jefatura de Policía Departamental de Rosario del Tala, bajo prontuario policial Nº 33.781, Sección I.G., a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (comprensiva de la impuesta en la sentencia Nº 93 dictada por la Sala en lo Penal de Concordia el día 16 de diciembre de 2005, cuya condicionalidad se revoca) de conformidad a los Arts. 5, 9, 12, 27, 40, 41, 45, 58 y 181 Inc. 1° del C.P. habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 28 de marzo de 2.016.

Oficina de Gestión de Audiencia, 1 de abril de 2016 – **Silvina Díaz Ortíz,** secretaria a/c OGA.

12931 3 v./13.4.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 21/2016

OBJETO: Reparación de 2 Electrobombas marca Flygt cp 3152.

APERTURA: 02 de Mayo de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 23/2016

OBJETO: Adquisición de insumos para Obras Sanitarias y materiales eléctricos.

APERTURA: 02 de Mayo de 2016 a las 11:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 24/2016

OBJETO: Adquisición de 220 t de cal viva en polvo y/o granulada.

APERTURA: 03 de Mayo de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 25/2016

OBJETO: Adquisición de telas, hilos y artículos para costura.

APERTURA: 19 de Abril de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 166/2015
3er llamado

OBJETO: Adquisición de Insumos para Obras Sanitarias.

APERTURA: 15 de Abril de 2016 a las 10 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00000538 (O.P. 15413) 3 v./12.4.16

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 05/2016

OBJETO: contratación del servicio de control de ausentismo laboral durante fines de semana y feriados para los agentes del Casino Paraná, Casino Anexo Paraná, Sala Almafuerte y Sala Neo San Agustín, para el año 2016, prorrogable por doce (12) meses más.

FECHA DE APERTURA: 22 de abril de 2016 a las 9 horas, o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS, 25 de Mayo 255, Paraná (ER).

De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/PLIEGO CONDICIONES GENERALES.pdf

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros, 25 de Mayo 255, Paraná (ER), www.iadfas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO. $ 432,00.-

Paraná, abril de 2016 – **José Omar Spinelli,** presidente IAFAS.

F. 500-00000539 3 v./12.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 06/16

OBJETO: adquisición de 286 tubos de hormigón de 1.000 cm., de diámetro para el Parque Industrial de la ciudad de Crespo.

PRESUPUESTO OFICIAL: seiscientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 655.000).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de abril de 2016 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

F. 500-00000540 3 v./12.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 07/16

OBJETO: adquisición de 520 m3., de hormigón elaborado H-21 para pavimentación de calle Los Reseros.

PRESUPUESTO OFICIAL: novecientos sesenta mil pesos ($ 960.000).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 25 de abril de 2016 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

F. 500-00000541 3 v./12.4.16

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública N° 01/2016

OBJETO: compra de un tractor y un camión usados.

APERTURA: día lunes 25 de abril de 2016.

HORA: once (11).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (ER), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

CONSULTAS: oficina de Compras, Tel. 0343 4981614, fax 0343 4982096 Int. 147 – E-mail: compras@diamante.gob.ar.

Oficina de Servicios Públicos, Tel. 0343 4985017.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 389.000 (pesos trescientos ochenta y nueve mil).

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 400 (pesos cuatrocientos).

Diamante, 7 de abril de 2016 – **Odila B. de Pujato**, jefe de Compras.

F. 500-00000542 3 v./12.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 09/2016

OBJETO: adquisición de geomembrana sintética de PVC, en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de C. del Uruguay.

FECHA APERTURA: día 25 de abril de 2016. HORA: 10.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico. 1° piso, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 600.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 600. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00004710 3 v./12.4.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Escuela Nº 52 "Dos Naciones" Bº La Bianca Concordia Dpto. Concordia.
Licitación Pública Nº 1/16
Obra autorizada por
Decreto Nº 476/16 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra "Cubierta de techos, instalaciones y reparaciones generales Escuela Nº 52 "Dos Naciones" – Bº La Bianca Concordia – Departamento Concordia".-

UBICACIÓN: El establecimiento se encuentra ubicado en la esquina de calles Cabo 1º Antonio González y Avenida Eva Perón en el Barrio de La Bianca de la ciudad de Concordia en el Departamento Concordia.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: día 10 de mayo de 2016 a las 11:00 horas, en la Escuela Nº 52 "Dos Naciones" ubicada en la esquina de calles Cabo 1º Antonio González y Avenida Eva Perón en el Barrio de La Bianca de la ciudad de Concordia en el Departamento Concordia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.676.543,84 (pesos cuatro millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres con 84/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 9.482.991,68 (pesos nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y uno con 68/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en ciento ochenta (180) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.700 (pesos cuatro mil setecientos con 00/100).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 14:00 Hs., hasta el 26 de abril de 2016.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 14.00 Hs., hasta el 26 de abril de 2016.-

F. 500-00000546 2 v./12.4.16

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Centro de Salud "Dr. Natalio Bendersky" Durazno Dpto. Tala.
Licitación Pública Nº 2/16
Obra autorizada por
Decreto Nº 42579/15 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra "Construcción Centro de Salud "Dr. Natalio Bendersky" – Durazno – Departamento Tala".-

UBICACIÓN: El nosocomio se encontrará ubicado en la localidad de Durazno en el Departamento Tala.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 11 de mayo de 2016 a las 12:00 horas, en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.402.223,74 (pesos un millón cuatrocientos dos mil doscientos veintitrés con 74/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 3.412.077,77 (pesos tres millones cuatrocientos doce mil setenta y siete con 77/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en ciento cincuenta (150) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.400 (pesos mil cuatrocientos con 00/100).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 14:00 Hs., hasta el 27 de abril de 2016.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 14.00 Hs., hasta el 27 de abril de 2016.-

F. 500-00000547 2 v./12.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitacion Pública Nº 22/2016

OBJETO: Adquisición de 800 t de policloruro de aluminio.

APERTURA: 2 de mayo de 2016 a las 10 horas, en Dirección General de Escribania Municipal, España Nº 33 Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679 Paraná Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar tel (0343) 423-2529/421-8436

F. 500-00000549 (O.P. 15417) 3 v./13.4.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitacion Pública Nº 4/16

OBJETO: Adquirir 60.000 kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc Vitamina C.

DESTINO: Dirección de Salud Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 28/04/16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Parana, 8 de abril de 2016 – **Pedro A. Gonzalez Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00000550 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 2/2016

Para la adquisición de 300 m3. de hormigón elaborado, puesto en obra de calidad mínima requerida, tipo H-21 - apto para obra pavimento urbano.

PRESENTACION DE OFERTAS, Hasta el día 27 de abril de 2016, a las 10:00 en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 465.000,00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGO: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva 417 - 2826 - Urdinarrain - E. Ríos

Telfax Nº 03446-480616 - interno: 200/206 - En días hábiles en el horario de 7,00 a 12,00 horas.

Urdinarrain, 8 de abril de 2016 – **Alberto P. Mornacco**, presidente municipal; **Alberto J. Ledri,** secretario municipal.

F. 500-00000548 3 v./13.4.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el consejo directivo, en su reunión plenaria del jueves 25 de febrero de 2016 y de acuerdo con lo establecido en los Arts. N° 46 y 47 de los

estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al trigésimo sexto ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 2015, que se realizará en la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, ubicada en calle San Martín 553, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. La asamblea tendrá lugar el día viernes 29 de abril de 2016, a las 19 horas. Orden del día:

1 – Designación de dos socios para que refrenden el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario de la institución.

2 – Lectura y aprobación del acta anterior.

3 – Consideración de la memoria, balance, informe del síndico y dictamen del auditor.

4 – Elección de: seis vocales titulares por vencimiento y por reforma de estatutos; y siete vocales suplentes por vencimiento, por vacante y por reforma de estatutos; un revisor de cuentas titular por vencimiento y un revisor de cuentas suplente por vencimiento.

NOTA: transcurrida una hora sin haber reunido el número estatutario de socios (50%) la asamblea se celebrará una hora después cualquiera sea el número de asistentes.

Juan M. Borsotti, presidente; **Daniel J. Rabey,** secretario.

F.C.S. 502-00004595 3 v./11.4.16

— — —

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236 – 237 de la Ley 19.550, Termas de María Grande SA, cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27.4.2016, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario en segunda convocatoria, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 – Consideración y aprobación de memoria y balance anual cerrado el 31.12.2015.

4 – Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

5 – Designación nuevo directorio.

Ley 19.550 – Art. 238 – Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, al de la fecha fijada.

La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Francisco Altamirano, presidente.

F.C.S. 502-00004692 5 v./14.4.16

— — —

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de abril del año 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora mas tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km. 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Análisis y consideración de la memoria, inventario y balance general correspondiente al ejercicio Nº 18 cerrado el día 31 del mes de Diciembre del año 2015.

2 - Consideración y aprobación del resultado el ejercicio.

3 - Aprobación de la gestión del directorio.

4 - Honorarios a directorio y destino del remanente de utilidades.

5 - Distribución de dividendos.

6 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

Antonio O. Bouzada, presidente.

F.C.S. 502-00004703 5 v./14.4.16

— — —

DIAMANTE

LIGA DIAMANTINA DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Liga Diamantina de Fútbol, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de abril del 2016, a la hora 19, en la sede de la Liga Diamantina de Fútbol, sita en Echagüe 171, de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre del 2015 e informe de los revisores de cuentas.

3 – Consideración del cálculo de gastos y recursos para el ejercicio 2016.

4 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: la asamblea sesionará a la hora de la convocatoria con la mitad más uno de los socios activos conderecho a voto, en su defecto lo hará una hora después cualquiera sea el número de socios activos con derecho a voto que se encuentren presentes.

Diamante, 22 de marzo del 2016 – **Jorge H. Santana,** presidente; **Mario A. Martínez**, secretario general.

F.C.S. 502-00004688 2 v./11.4.16

— — —

FEDERAL

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE FEDERAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y de conformidad con lo dispuesto por la comisión directiva, se invita a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el viernes 4 de mayo de 2016 a las 17 horas, en la sede social, sita en calle Paraná N° 910, de la ciudad de Federal, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Renovación completa de la comisión directiva.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015.

4 – Elección de dos socios para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta correspondiente, en forma conjunta a la secretaria y presidente de la comisión directiva.

Art. 13: Son derechos de los socios: Inc. B: Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la asamblea.

NOTA: la asamblea necesitará para tener quórum, la presencia del 50% de los asociados y que se hallen en las condiciones especificadas en el Art. 13 Inc. B. Una hora después de la citada para la asamblea, si no se hubiere obtenido quórum, la asamblea quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes.

Federal, 30 de marzo de 2016 – **Olga T. Parella,** presidenta; **Mirta O. Massardi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004684 2 v./11.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA ESCOLAR DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA GUALEGUAYCHU LIMITADA – CO-ENZA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de abril de 2016, a la hora 19, en la sede social de calle Urquiza al Oeste N° 2570, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y secretaria, aprueben y firmen el acta de la asamblea general ordinaria.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de diciembre de 2015.

3 – Tratamiento del resultado del ejercicio.

4 – Renovación parcial del consejo de administración de cuatro miembros titulares por dos años por terminación de mandato; de tres miembros suplentes por un año y un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Art. 29° del estatuto social: las asambleas sociales se celebraran el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 33° del estatuto social: Los asociados deberán retirar con 24 horas de anticipación por lo menos, las entradas a la asamblea las que se entregarán en el local social de Urquiza al Oeste N° 2570, en días hábiles de 8,30 a 11.30 horas, si su situación estuviere ajustado a los estatutos sociales.

Gualeguaychú, 30 de marzo de 2016 – **Roberto A. Barros,** presidente; **Celia A. Borro,** secretaria.

F.C.S. 502-00004724 3 v./12.4.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CORAZON DE LARROQUE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

A realizarse el día jueves 21 de abril de 2016, a las 19 horas, en el local del centro, Andrade 330, Larroque. Convocatoria: orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de gastos, recursos y afines correspondientes al período 2013/2014/2015.

3 – Designación de dos socios para firmar el acta respectiva.

4 – Renovación de autoridades para los próximos dos períodos.

José Luis Güida, presidente; **Juan A. Rodríguez,** secretario.

F.C.S. 502-00004729 3 v./12.4.16

NOGOYA

AERO CLUB NOGOYA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la comisión directiva del Aero Club Nogoyá, se llama a Asamblea General Ordinaria, como lo establecen los estatutos; a celebrarse el día domingo 24 de abril a las 10 horas, en las instalaciones de su sede social, sita en suburbio este de la ciudad de Nogoyá, en intersección de las Rutas Nacional 12 y Provincial 13. Se convoca a la participación de los socios, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración del último balance.
2 – Informe de la comisión revisora de cuentas.
3 – Consideración de la memoria.
4 – Remoción de un tercio de la comisión directiva.
5 – Designación de dos socios presentes para suscribir juntamente con el presidente y el secretario, el acta de asamblea.

Nahuel E. Alfonso, presidente; **Debora Altuna**, secretaria.

F.C.S. 502-00004664 3 v./11.4.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB ATLETICO CICLON DE AYACUCHO
Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético Ciclón de Ayacucho, cumpliendo con las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede del mismo, calle Ayacucho Nº 1152 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 23 de Abril de 2016 a las 10 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 - Designación dé dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.12.2015 y refrendado por los revisores de cuentas.
4 - Renovación total de la comisión directiva por finalización de sus mandatos y según lo indica el artículo 25 del estatuto del Club.

Fortunato Cían, presidente; **Carlos A. Velázquez,** secretario.

F.C.S. 502-00004732 3 v./13.4.16

— — —

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICO DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea Ordinaria

De acuerdo a los dispuesto en el Art. 34 de los estatutos sociales, convocase a los socios de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de abril de 2016 a las 15:00 horas, en el domicilio de Intendente Varisco 702 de la ciudad de María Grande de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que junto al presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.
2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe de la comisión revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado al 31.12.2015.
3 - Renovación parcial de miembros de la comisión directiva por vencimiento del mandato: cuatro titulares y un suplente.

Artículo 33 del estatuto social: "Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente aún en los casos de la reforma de los estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".

María Grande, 6 de abril de 2016 - **Bartoli Alberto J.,** presidente; **Schepens Leonardo A.**, secretario.

F.C.S. 502-00004734 3 v./13.4.16

— — —

ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL CRESPO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Civil Parque Industrial Crespo, a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 2016, a las 20.00 horas, en el salón del Centro Comercial, Industrial y Agropecuario Crespo, Av. Independencia 1521 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.
2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2015.
3 - Cuota societaria.

Conforme al artículo 14°: Para constituirse las Asambleas es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los asociados activos a la hora de la citación. Transcurrida una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados presentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Hugo A. Graas, presidente; **Samuel E. Sturtz,** secretario.

F.C.S. 502-00004743 1 v./11.4.16

— — —

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DIGNIDAD
Convocatoria

La Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales "Dignidad", convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de abril de 2016, a las 16 hs., en Hereñú 1462, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para suscribir la presente acta de asamblea.
2 - Lectura y consideración del acta anterior.
3 - Lectura del estado contable correspondiente al cierre de ejercicio 2015 y memoria.
4 - Renovación parcial de autoridades por finalización de mandatos.
5 - Consideración de la cuota social ejercicio 2016.
6 - Asuntos varios.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Idilio Coiz,** presidente.

F.C.S. 502-00004765 1 v./11.4.16

— — —

CONGREGACION PARANA IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA
Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias convocamos a los miembros a la Asamblea General Ordinaria de la Congregación Paraná IERP a realizarse el día 17 de abril de 2016, a las 8 y 30 hs. en el salón Parroquial de calle Gumersindo Aguer N° 866 de ésta ciudad a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Oración de apertura.
2 - Lectura del acta anterior y consideración.
3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
4 - Informe de pastor.
5 - Informe del presidente.
6 - Informe de los revisores de cuenta.
7 - Balance del ejercicio 2015.
8 - Consideración del presupuesto 2016.
9 - Varios.
10 - Renovación parcial de la comisión directiva: 4 miembros titulares por dos años; dos revisores de cuenta titulares y un suplente por un año.
11 - Instalación de los nuevos miembros de la Comisión Directiva.

Se dispone la publicación en el Boletín Oficial y la distribución de la convocatoria a todos los miembros de esta Congregación.

Uhrich Mirta E., presidente

F.C.S. 502-00004767 1 v./11.4.16

— — —

CAMARA DE PRODUCTORES PORCINOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La comisión directiva de la "Cámara de Productores Porcinos de Entre Ríos" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 28 de abril de 2016, a la hora 19.00 en la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, en el domicilio San Martín 553, de la ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.
2 - Aprobación de la memoria y los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 3, cerrado al 31.12.2015.

NOTA: Quorum Art. 21°: "Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".

Paraná, abril de 2016 – **Carlos H. Trosero,** presidente; **Bouzada Sebastián A.,** secretario.

F.C.S. 502-00004780 3 v./13.4.16

— — —

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN COMERCIO INTERNACIONAL DE ENTRE RIOS - AGECIER
Convocatoria

La Asociación de Graduados en Comercio Internacional de Entre Ríos - AGECIER DIPJ Resol. 051/2014, en cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Legales vigentes convoca a sus socios activos, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de abril de 2016, a las 10:00 hs, en su domicilio social, sito en Intendente Blanda N° 1917, Paraná, Entre Ríos.

Objeto de la convocatoria: considerar, aprobar o modificar memoria, balance general e inventario, cuentas de gastos y recursos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto "Art. 26, Inc. a) estatuto social.

Ramón Dietz, tesorero.

F.C.S. 502-00004782 1 v./11.4.16

— — —

COLON

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COLON
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Colón, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de calle Primera Junta 268 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, el día 29 de abril de 2016 a las 9:30 hs., donde se tratarán los siguientes temas del orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.
2 - Lectura y consideración de memoria, estados contables e informe de comisión fiscalizadora.
3 - Designación de dos socios para firmar el acta, junto con presidente y secretario.

NOTA: Art. 53, de nuestros estatutos, si a la hora establecida no se ha logrado el quórum indicado en el articulo anterior, la Asamblea podrá iniciarse media hora después con el número de socios presentes siendo sus resoluciones validas.

Raúl Simeone, presidente; **Rubén Prior,** secretario, secretario.

F.C.S. 502-00004760 1 v./11.4.16

— — —

CONCORDIA

CORO ESTABLE DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los asociados del Coro Estable

de Concordia a la Asamblea General Ordinaria el día 27 de abril de 2016 a las 20:30 hs. en su sede San Juan 572, Concordia, Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria del Coro Estable de Concordia

donde se tratara el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Designación de 2 socios que firmen el acta juntamente con presidente y secretario.

3 - Consideración y aprobación de memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31.15.2015.

4 - Elección de comisión directiva y comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos.

NOTA: Las Asambleas requieren para constituirse la mitad más uno de número de asociados. (Art. 34 del Estatuto Social)

Dumont Leandro A., presidente; **Escobar Tomas A.,** secretario.

F.C.S. 502-00004757 1 v./11.4.16

— — —

DIAMANTE

MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL RAMIREZ
Convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto en estatuto sociales, se convoca a los señores asociados de Mutual de Empleados Municipales de Gral. Ramírez (MUTEM) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestra sede social, sita en calle Irigoyen N° 49, el día 22 de abril de 2016 a las 20:30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Lectura de la memoria anual, cuadro de ingresos y egresos, balance anual e informe del revisor de cuentas por el ejercicio finalizado el 2015.

4 - Designación de dos socios para que junto con presidente y secretario, firmen el acta del día.

5 - Renovación parcial/total de autoridades de acuerdo a los estatutos sociales.

En vigencia del Art. 37 del estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acta, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados los 15 minutos de la hora estipulada.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00004750 1 v./11.4.16

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALDEA BRASILERA LIMITADA
Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales y de conformidad con la resolución del consejo de administración, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de abril de 2016 a las 18.00 horas en el salón Parroquial de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos señores socios para que juntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadro de bienes de uso, previsiones y reservas, informe del síndico, correspondiente al trigésimo quinto ejercicio social de la cooperativa, cerrado el 31 de diciembre de 2015.

3 - Elección de cuatro consejeros titulares, para ocupar los cargos de tesorero, vocal 2º, síndico y síndico suplente.

Del estatuto.

NOTA: Artículo 32: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Aldea Brasilera, 6 de abril de 2016 – **Roberto P. Lederhos,** presidente.

F.C.S. 502-00004774 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAY

ASOCIACION DE HOCKEY SUR ENTRERRIANO
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación de Hockey del Sur Entrerriano convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14.4.2016 en su sede social sito en calle 1º de Mayo y San Antonio a las 20:00 hs. a efectos de desarrollar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Aprobación de memoria y estados contables al 31.12.2015.

3 - Elección de autoridades.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 23 de marzo de 2016 – **La comisión.**

F.C.S. 502-00004755 1 v./11.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN AYUDAR A VIVIR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. Nº 5 de nuestro estatuto se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria el 5 de mayo de 2016 a las 19 hs., en su sede de Colombo 379, orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta respectiva juntamente con el Presidente y Secretario.

2 - Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura y Consideración de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31.12.15.

4 - Elección de dos miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.

5 - Elección de los miembros de la nueva comisión directiva.

NOTA: Art. Nº 8.- El quórum para sesionar la Asamblea será con más de la mitad de los socios, pero transcurrida una hora desde la convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que no sea menos de ocho.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2016 – **Zulma Martínez,** presidente.

F.C.S. 502-00004748 3 v./13.4.16

— — —

CLUB NAUTICO GUALEGUAYCHU
Comunicación

La comisión directiva del Club Náutico Gualeguaychú, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de abril de 2016, en la Sede Social del Parque Unzué a las 20,30 horas en la que será tratado el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Elección de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

3 - Lectura y consideración para la aprobación de la memoria anual y estados contables correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4 - Elección de presidente y once miembros para integrar la comisión directiva durante el periodo 2016-2018.

5 - Elección de dos miembros para integrar la comisión revisora de cuentas.

6 - Informe de la comisión revisora de cuentas respecto del balance correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2015.

Rodolfo Debeheres, presidente; **Carlos Farabello**, secretario.

F.C.S. 502-00004756 3 v./13.4.16

CENTRO DE ALMACENEROS Y AFINES DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria N° 104 a realizarse el día 18 de abril de 2016 a la hora 20,00 en la sede del Centro de Almaceneros y Afines de Gualeguaychú, en calle Magnasco N° 190, Gualeguaychú, Entre Ríos, según el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas presentes, para que conjuntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de Asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación del balance general e inventario del ejercicio económico N° 72, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos e informe anual de auditoria para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2015.

3 - Autorización para aumentar la cuota social, igualmente a criterio de la comisión directiva siempre que quede muy retrasada.

4 - Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva.

5 - Elección por dos años de lo cuatro miembros titulares, presidente, secretario, tesorero y vocal titular 1º y un vocal 1º suplente de la comisión directiva, que renuevan sus mandatos, como así también por un año, tres revisores de cuentas acorde a lo establecido por el estatuto del centro.

Art: 36 del estatuto del Centro: Según lo establecido por estatuto: La Asamblea Ordinaria queda constituida dentro de la hora posterior a la citada en la Convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios, en condiciones electorales, vencido ese término puede realizarse con el número de socios que concurran.

Gualeguaychú, 10 de marzo de 2016 – **La comisión.**

F.C.S. 502-00004759 3 v./13.4.16

— — —

LA PAZ

COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE CONFEC. LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril de 2016, a las10 horas, en el local de calle Avda. Artigas s/n, de esta ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración al acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general e informe del Sr. síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio económico, practicado al 31 de diciembre de 2015.

3 - Elección de dos consejeros suplentes por el termino de un año.

4 - Elección de un síndico titular y uno Suplente por el término de tres años.

5 - Elección dedos asociados, para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

NOTA: De no lograrse quórum la asamblea se celebrará con el número de concurrentes que haya, una hora después de la fijada (Art. 37 del estatuto social). Para ingresara la asamblea es imprescindible la presentación de la tarjeta credencial, que deberá ser retirada por el interesado de la administración de la entidad, conforme lo establece el Art. 39 del estatuto social.

NOTA: copia de la memoria, balance e informe del síndico y auditoria externa se encuentran a disposición de los señores asociados en secretaría de la cooperativa.

La Paz, 11 de abril de 2016 – **Marcos Cairone,** presidente; **José Carrato,** secretario.

F.C.S. 502-00004738 1 v./11.4.16

COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIA DE LA CONFECCION LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril de 2016, a las 12 horas, en el local de calle Torres Vilches N° 314, de esta ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico, practicado al 31 de diciembre de 2015.

3 - Elección de tres consejeros titulares por el término de un año. (Art. 53).

4 - Elección de un síndico titular y uno suplente por el término de tres años. (Art. 68).

5 - Elección de dos asociados para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

NOTA: de no lograrse quórum la asamblea se celebrará con el número de concurrentes que haya, una hora después de la fijada (Art. 37 del estatuto social), Para ingresar a la asamblea es imprescindible la presentación de la tarjeta credencial; que deberá ser retirada por el interesado de la administración de la entidad, conforme lo establece el Art. 39 del estatuto social.

NOTA: copia de la memoria, balance e informe del síndico y auditoria externa se encuentran a disposición de los señores asociados en secretaría de la cooperativa.

La Paz, 11 de abril de 2016 – **María A. Quintana,** presidente; **Daian Olivera,** secretario.

F.C.S. 502-00004739 1 v./11.4.16

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACIÓN AMIGOS DE BOMBEROS ZAPADORES DE JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POLICÍA TALA
Convocatoria

La C.D. convoca a Ud. a una Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de abril de 2016, a las 19 hs., en dependencias de Jefatura de Policía Departamental Tala, Roque Sáenz Peña 473, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para que suscriban el acta de la presente asamblea general ordinaria.

3 - Aprobación de la memoria y balance del presente ejercicio.

4 - Aprobación del informe del C.R.C.

5 - Convocatoria a los asociados.

6 - Elección de autoridades período 2016/2018.

NOTA: La Asamblea válidamente sesionará de acuerdo al artículo 26 del estatuto de la entidad.

Miguel Bulatti, presidente; **La Cruz Romero,** secretario.

12932 1 v./11.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB DEPORTIVO ATALAYA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Deportivo Atalaya ha resuelto en su sesión de fecha 30 de marzo de 2016, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 29 de abril de 2016 a las 19:30hs, en el salón multiuso ubicado en Ingeniero M. Sajaroff, para tratar el siguiente orden de día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta junto con el Sr. presidente.

2 - Consideración de la Memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

3 - Renovación de autoridades de comisión directiva, junta disciplinaria y órgano de fiscalización.

4 - Otros asuntos que hubieran sido propuestos por la comisión directiva o los socios.

5 - Ratificación del monto de la cuota social.

Vale destacar que los documentos correspondientes a los actos preparatorios de la asamblea, se encuentran a disposición de quienes quieran consultarlas en el domicilio particular del Sr. Francou Fabio G. secretario del club, sito en acceso Ingeniero M. Sajaroff (ya que el club no posee sede aun).

Pd:

Estatutariamente:

1. Los socios presentes deberán tener la cuota social paga al 30 de marzo de 2016.

Caso contrario no podrán participar de dicha asamblea.

2. Pasados los 30 minutos de la hora citada la asamblea se realizará con los socios presentes.

3. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aun no resueltos.

Ingeniero M. Sajaroff, 9 de abril de 2015 - **La comisión.**

F.C.S. 502-00004770 1 v./11.4.16

— — —

VICTORIA

ASOCIACIÓN PROTECTORA DEL PATRIMONIO AMBIENTAL "IDENTIDAD"
Convocatoria

La Asociación para la Preservación del Patrimonio Ambiental "Identidad", en cumplimiento de las disposiciones en vigor y del estatuto que la rige, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de abril de 2016 a las 11,00 en calle Italia 474 para el tratamiento del siguiente temario:

1 - Lectura y consideración del balance.

2 - Informe del revisor de cuentas.

3 - Lectura de la memoria.

4 - Renovación de autoridades,

5 - Consideración del importe de la cuota social.

6 - Nombramiento de asociados honorarios.

7 - Designación de dos asociados para rubricar el acta juntamente con el presidente y con el secretario.

Observaciones: si habiendo transcurrido treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea General Ordinaria y no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes en ese momento.

Ana Viola, presidenta; **María G. Chiara**, secretaria.

F.C.S. 502-00004749 1 v./11.4.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de REYNES ANTONIO FELIPE

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto REYNES ANTONIO FELIPE, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector.

12920 5 v./13.4.16

— — —

a los causahabientes de LA PAZ HECTOR HUMBERTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto LA PAZ HECTOR HUMBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Islas, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector.

12926 5 v./14.4.16

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Mendoza Héctor Daniel, MI N° 10.487.247 y Morales Marta Susana, MI N° 11.352.799, sus sucesores y/o herederos, que en el Expte. N° 39035-69344-2003, caratulado "Pastorini Guillermo N.", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 532, de fecha 29 de marzo de 2016, la cual dispone: "Desadjudicar a Mendoza Héctor Daniel, MI N° 10.487.247 y Morales Marta Susana, MI N° 11.352.799, y declarar resuelto el boleto de compraventa, suscripto respecto de la vivienda N° 190, piso 2, manzana C, sector 3 del Grupo Habitacional Concordia III 708 Viviendas, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de pacto comisorio expreso, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

F. 500-00000536 3 v./11.4.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Víctor César González, DNI 22.088.601, domiciliado en calle Buenos Aires y Hernández, de esta ciudad de Gualeguaychú, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Martín Eduardo Rivero, DNI 16.957.739, con domicilio en B° Eva Perón, sector I, cons. G2, Dpto. N° 10, de esta ciudad de Gualeguaychú. Destinado al rubro frutería y verdulería ubicado en calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú.

Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú, Víctor César González, DNI 22.088.601. 30.3.2016.

Juan E. Ronconi, MP 4019, T. 110, F° I.

F.C.S. 502-00004698 5 v./14.4.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

NUEVA

PARANA

LA GALERA

Informa que: Mathern Emma Beatriz, DNI N°

13.631.458, monotributista, CUIT N° 27-13.631.458-6, domiciliada en calle Panamá N° 766 de la ciudad de Paraná, transfiere a Borg Etto María Vanesa, DNI N° 32.509.301, monotributista, CUIT N° 27-32509301-9, con domicilio en calle Santa Fe N° 665, Dpto. 6to "B", el fondo de comercio que integra "La Galera", comercio de rubro librería-juguetería- regalaría, ubicado en calle Malvinas N° 220 de la ciudad de Paraná.

Intermediario Dr. Sergio Gustavo Avero, con domicilio en calle Colón N° 72, Paraná.

Para formular oposiciones dirigirse a calle Colón N° 72, Paraná, Entre Ríos.

F.C.S. 502-00004786 5 v./15.4.16

ESCISION DE SOCIEDAD

NUEVA

PARANA

VIEIRO EDUARDO L. y PIRRO HERNAN C. SOC. DE HECHO

Comunica su escisión, destinando la totalidad de su patrimonio a dos Empresas en Marcha.

Domicilio: Paraguay 124, Paraná, Entre Ríos.

Sociedad Escindente: "Vieiro Eduardo Luis y Pirro Hernán Carlos Sociedad de Hecho", CUIT: 30-70869794-6, al 31 de marzo de 2016: Activo: $ 354.958,66; Pasivo $ 135.639,00. Patrimonio Neto destinado a las Empresas en marcha: $ 219.319,66. Sociedades escisionarias: a) Empresa Unipersonal Eduardo Luis Vieiro, CUIT-20-10744201-5, Paraguay 124, Paraná, Entre Ríos, Patrimonio destinado a su explotación: Activo: $ 109.659,83; Pasivo: $ 67.819,5; b) Paraná Goma SRL, CUIT: 30-62638791-4, Patrimonio destinado a su explotación: Activo: $ 109.659,83; Pasivo: $ 67.819,5.

Nicolás E. Meresman, Contador Público Nacional Mat Nº 3349.

F.C.S. 502-00004783 3 v./13.4.16

CESION DE CUOTAS

NUEVA

CONCORDIA

DIAZ-DIAZ SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En reunión de socios de DIAZ DIAZ S.R.L. de la ciudad de Concordia, en fecha cinco de junio de dos mil quince, el Sr. Marcelino Díaz López, cede y transfiere a favor de Carlos Fernando Díaz Díaz, la cantidad de mil cincuenta (1050) cuotas sociales y a favor de la Sra. Adriana Alejandra Díaz, la cantidad de seiscientas (600) cuotas sociales.

Como consecuencia de dicha cesión el capital social queda integrado de la siguiente manera: "El capital social es de pesos trecientos mil ($ 300.000,00) dividido en tres mil (3.000) cuotas partes de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, que queda suscrito e integrado de la siguiente manera: a) MARCELINO DÍAZ LÓPEZ, DNI Nº 93.388.901, setecientos cincuenta (750) cuotas por valor de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00) b) CARLOS FERNANDO DÍAZ DÍAZ, DNI Nº 18.241.546, mil seiscientas cincuentas (1.650) cuotas por valor de pesos ciento sesenta y cinco mil ($ 165.000,00) c) ADRIANA ALEJANDRA DÍAZ, DNI Nº 16.989.052, seiscientas (600) cuotas por valor de pesos sesenta mil ($ 60.000,00).

Los mencionados como únicos socios de la referida sociedad resuelven designar en el cargo de gerente al Sr. MARCELINO DÍAZ LÓPEZ, DNI Nº 93.388.901 y modifican el artículo octavo del contrato social el que queda redactado de la siguiente manera:

OCTAVA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente elegido por el voto de la mitad más uno de los votos del capital social y durará en el cargo por el término de duración de la sociedad. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o remoción justificada del gerente deberá reemplazarse el mismo en forma inmediata.

El socio gerente tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63; puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos oficiales y/o privados indistintamente, establecer agencias, sucursales y otra especies de representaciones dentro o fuera del país.

Para la adquisición, enajenación y constitución de derechos reales de garantía sobre inmuebles y muebles registrables será necesario el acuerdo de más de la mitad del capital con derecho a voto de los socios. Además podrán realizar querellas criminales trámites judiciales y/o extrajudiciales con el objeto y extremos que juzguen convenientes.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de marzo de 2016 – **José Carlos Luján,** director DIPJ.

F.C.S. 502-00004751 1 v./11.4.16

— — —

SAN SALVADOR

LANTELME SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En reunión de fecha 20 de noviembre de dos mil quince, los socios de LANTELME S.R.L., resuelven lo siguiente:

El socio Elgart Amadeo Lantelme, cede gratuitamente y en partes iguales, a sus hijos Hugo Daniel Lantelme, José Irineo Lantelme y Miguel Ángel Lantelme, las seis mil trescientas cincuenta y ocho, la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la sociedad LANTELME S.R.L.

Como consecuencia de dicha cesión el capital social queda integrado de la siguiente manera: José Irineo Lantelme, ocho mil doscientas noventa (8.290) cuotas, que representan el el 44,33%, Hugo Daniel Lantelme ocho mil doscientas noventa (8.290) cuotas que representan el 44,33% y a Miguel Ángel Lantelme, dos mil ciento veinte (2.120) cuotas, que representan el 11,34% del capital social.

En el mismo acto el Sr. Miguel Ángel Lantelme, vende, cede y transfiere en partes iguales a los restantes socios las cuotas sociales recibidas.

Como consecuencia de dicha cesión el capital social queda conformado definitivamente de la siguiente forma:

CLÁUSULA SEGUNDA: El capital social se fija en la suma de $ 1.870.000,00 (pesos un millón ochocientos setenta mil), dividido en 18.700 cuotas de $ 100,00 cada una que los socios suscriben en este acto de acuerdo al siguiente detalle: JOSÉ IRINEO LANTELME, el 50% nueve mil trescientas cincuenta (9.350) cuotas y HUGO DANIEL LANTELME, el 50% o sea nueve mil trescientas cincuenta (9.350) cuotas.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de marzo de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004753 1 v./11.4.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

APLICABBS SRL

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con la normativa vigente el presente edicto:

Comuníquese la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada APLICABBS SRL, conforme las siguientes previsiones:

1º) Accionistas: AUDICIO HUGO MIGUEL ANGEL, DNI "22.837.980", CUIT Número "20-22837980-9", de 42 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Rosario del Tala Nº 249, piso "6", departamento "C" de ésta ciudad de Paraná, la Señora FACELLO IVANA GISELA, DNI "27.609.426", CUIT Número "27-20609426-8", de 36 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión docente, domiciliada en calle Rosario del Tala Nº 249, piso "6", departamento "C" de ésta ciudad de Paraná y el Sr. MICHELOUD MATIAS GUSTAVO, DNI 32.561.292, CUIT Número "20-32561292-5", de 28 años de edad, de nacionalidad argentino, de profesión empresario, domiciliado en Los Colibries N° 102, Depto. N° 7 de la ciudad de Oro Verde.

2º) Fecha del acto constitutivo: estatuto social es de fecha 02 de Marzo de 2016.

3º) Denominación: APLICABBS Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4º) Domicilio: el domicilio de la sede social se ha fijado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades que se enumeran, a saber:

1 - La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en informática.

2 - La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

3 - Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de programas, equipos y redes. Administración de información y conocimiento en las organizaciones. Servicios de provisión de aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencia, conversión y/o documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores, (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole: tales como consolas para multimedios, equipamientos satelital y especial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de tele - supervisión y tele gestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control, implementación, mantenimiento, administración, integración, venta, alquiler y control de sistemas de computación propios o de terceros, brindando ese servicio en forma directa o por terceras personas.

Las soluciones integrales para redes de telefonía, desarrollo de aplicaciones para telefonía celular, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingenie-

ría y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.

4 - SERVICIOS: prestaciones de servicios relacionados con la informática y telefonía móvil enunciadas anteriormente.

6º) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7º) Monto del capital social: el capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en cien cuotas con un valor nominal de pesos dos mil cada una de ellas.

8º) Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por el socio AUDICIO HUGO MIGUEL ANGEL, DNI "22.837.980", CUIT Número "20-22837980-9", de 40 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Rosario del Tala Nº 249, piso "6", departamento "C" de ésta ciudad de Paraná, el que revestirá el carácter de socio gerente y tendrá la representación legal de la sociedad mediante su respectivas firma.- Permanecerá en sus cargo el plazo de duración de la sociedad.- Asimismo, los socios podrán designar a terceros como gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, entre sí y respecto de los socios gerentes, pudiendo establecer las funciones que a cada uno compete en la administración, conforme la respectiva resolución de reunión de socios que los designe.

9º) Órgano de fiscalización: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho de los socios a examinar los libros y papeles sociales y recabar de los gerentes los informes que consideren pertinentes.-

La sindicatura será obligatoria cuando la sociedad cumpla los requisitos legales establecidos por la Ley Nacional Número "19.550".-

10º) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de abril de Cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 5 de abril de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004771 1 v./11.4.16

— — —

GUALEGUAY

EMPRENDIMIENTO TOTAL SA

Datos socios: Francisco Antonio Ascar, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.997.304, Clave Unica de Identificación Tributaria 20-13997304-7, soltero, nacido el dìa 5 de febrero de 1960, empresario; Marisa Cristina Almeira, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.325.028, Clave Unidad de Identiicación Tributaria 27-17325028-8, soltera, nacida el día 18 de mayo de 1965, empresaria, ambos domiciliados en la Primera Sección Quintas de Gualeguay, argentinos, mayores de edad.

Instrumento: fecha 1.2.2016.

Razòn / denominación social: "EMPRENDIMIENTO TOTAL SA".

Domiciliosocial: Gualeguay, Entre Ríos.

Objeto social: extracción, elaboración y transporte fluvial o terrestre de arenas, cantos rodados, pedregullo y materiales para la construcción y comercialización mediante compra, venta, importación y exportación de los productos o bienes mencionados.

Plazo: 99 años.

Capital social: doscientos mil pesos ($ 200.000).

Administración y representación de la sociedad: presidente a Francisco Antonio Ascar y como director suplente a Marisa Cristina Almeira.

Plazo del mandato: tres ejercicios.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 5 de abril de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004758 1 v./11.4.16

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 647 MGyJ

DISPONIENDO CONVOCATORIA A ELECCIONES

Paraná, 4 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 246/16 MGJ de fecha 19 de febrero; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se resuelve la situación planteada en las Juntas de Gobierno de "La Ollita y Guardamonte", correspondientes al Departamento Tala;

Que en dichas localidades se presentó un empate producido en las elecciones para cargos de vocales producida entre las listas del Frente para la Victoria y la lista de Cambiemos, razón por la que mediante dicho texto se designaron delegados normalizadores hasta tanto se efectúe la nueva convocatoria a elecciones;

Que en este orden, en fecha 12 de noviembre de 2015, la Junta Electoral Municipal de la ciudad de Rosario del Tala, ha dispuesto mediante resolución que se efectúe una nueva convocatoria a elecciones en ambas localidades;

Que debido a ello resulta conveniente convocar a elecciones a efectos de resolver el empate y determinar la lista ganadora en la categoría referida;

Que es atribución del Poder Ejecutivo Provincial efectuar la convocatoria a la ciudadanía para elecciones;

Que asimismo, a través del organismo que este Poder Ejecutivo determine se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para llevar adelante con éxito todo el procedimiento electoral y los actos preparatorios del mismo;

Que el proceso electivo estará a cargo del organismo electoral con competencia para ello, desarrollándose el acto comicial desde las 8 a las 18 horas del día 26 de junio de 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispóngase la convocatoria a elecciones a los ciudadanos de las Juntas de Gobierno de "La Ollita y Guardamonte", Departamento Tala, para el día 26 de junio de 2016, a los efectos de que procedan a elegir los vocales titulares y suplentes de las Juntas de Gobierno referidas.

Art. 2º: Establécese que el proceso electoral estará a cargo del organismo electoral con competencia para ello, desarrollándose el acto comicial desde las 8 a las 18 horas del día 26 de junio de 2016.

Art. 3º: Dispónese que la distribución de los cargos electivos se efectuará conforme a la normativa vigente.

Art. 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2015

3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384

Ministerio de Gobierno y Justicia

3045, 3046, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3120, 3121, 3151, 3152, 3153

Año 2016

647

Ministerio de Cultura y Comunicación

2991, 2992, 2993, 3008, 3028, 3038, 3117, 3118, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349

RESOLUCIONES
Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
Año 2014

1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1692, 1693, 1694, 1695

Consejo General de Educación
Año 2016

0625

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR | Cta. Cte. Nº 16496F08